



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 33

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 21 de agosto de 1992.

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 09 de la sesión ordinaria del día martes 18 de agosto de 1992.

Presidencia de los Honorables Senadores: José Blackburn Cortés, Alvaro Pava Camelo y Jaime Vargas Suárez.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los dieciocho días del mes de agosto de 1992, siendo las 3:45 p.m., previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

El honorable Senador José Blackburn Cortés, Presidente de la Corporación, indica a la Secretaría llamar a lista contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Barco Victor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bonnetth Locarno Pedro Antonio
Botero Zea Fernando
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo
Castro Borja Hugo
Cerón Leyton Laureano Antonio
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cuéllar Bastidas Parmenio
Cruz Velasco María Isabel
Chard Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Echeverri Jiménez Armando
Echeverri Coronado Hernán
Elías Náder Jorge Ramón

Espinosa Jaramillo Gustavo
Forero Fetecua Rafael
Galvis Hernández Gustavo
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Grabe Loewenherz Vera
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
González Narváez Humberto
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Londoño Cardona Darío
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Molano Calderón Enrique
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera M. Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Navarro Mojica José Ramón
Palacio Tamayo Aníbal
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio

Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Tunubalá Faja Floro Alberto
Trujillo García José Renán
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villarreal Ramos Tiberio
Vives Campo Edgardo

Dejan de asistir con excusa justificada los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amilkar David
Bula Hoyos Rodrigo
Cepeda Saravia Efraín José
Dájer Chadid Gustavo
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
García Romero Juan José
Grisales Grisales Samuel
Name Terán José
Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Turbay Turbay David
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Villegas Díaz Daniel
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo G.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio, y la Presidencia declara abierta la sesión.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 007 y 008, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 11 y miércoles 12 de agosto de 1992, publicadas en las Gacetas números 27 y ... del presente año.

La Secretaría informa que no han llegado las Gacetas donde se encuentran publicadas las Actas mencionadas, en consecuencia queda pendiente su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien da lectura a una proposición de citación al señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia pone en consideración la proposición de citación presentada por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, y cerrada su discusión, la Corporación imparte su aprobación.

Proposición número 21

De conformidad con el artículo 249 de la Ley 5ª de 1992, cítese al señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, para la sesión ordinaria de la Corporación del día miércoles 2 de septiembre de 1992, hora la que señale la Mesa Directiva, con el fin de que responda el siguiente cuestionario, inicialmente por escrito dentro de los 5 días siguientes al recibo de la presente citación y posteriormente si se considera, debidamente ampliado, en la sesión plenaria correspondiente en la fecha de citación para el debate respectivo:

1. Nos informe si además de los contratos que relacionó en anexo separado a la presente proposición, usted, o la oficina de abogados "De la Calle, Escobar y Chemas", ubicada en la carrera 13 número 27-00 edificio Bochica, oficinas 704 y 705, teléfono 2817188, de esta ciudad —Santafé de Bogotá—, según figura en el directorio de Fax, tenía para diciembre de 1990 suscritos más contratos con entidades oficiales y semioficiales en que tenga participación el Estado colombiano.

2. Nos informe qué contratos ha suscrito con el Estado en sus entidades oficiales y semioficiales o de economía mixta, con posterioridad al 21 de diciembre de 1990 y hasta la fecha, la oficina de abogados "De la Calle, Escobar y Chemas", indicando su cuantía, nombre de la entidad contratante y objeto, haciéndonos llegar fotocopias de los mismos si a ello hubiera el lugar, recurriendo al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, si fuere necesario.

3. En razón de qué circunstancia y objeto el señor Ministro de Gobierno mantiene en vigencia una oficina particular y otra de abogados, según consta en los contratos suscritos con el establecimiento público del orden nacional "Caja de Retiro de las Fuerzas Militares", cuando lo mínimo y por delicadeza, dada su alta investidura usted, ha debido cancelar los contratos de arrendamiento por fuerza mayor y suspender cualquier vínculo con su oficina de ejercicio particular y profesional de abogados, ya que estaba impedido para ejercer su profesión temporalmente, mientras fuere funcionario público, los honores demandan sacrificios.

4. Informe señor Ministro de Gobierno a la Corporación por qué no se dio cumplimiento de los artículos 10, 156, 157 y 299 del Decreto-ley 222 de 1983, al suscribir usted en el mes de mayo de 1991, siendo ya funcionario público, dos contratos de arrendamiento con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Este hecho no ha sido investigado aún por el señor Procurador General de la Nación y apenas está en proceso de denuncia formal ante la Procuraduría.

5. Usted señor Ministro de Gobierno, debe informar a la Corporación por qué previamente a su posesión como funcionario público, no renunció debidamente con el lleno de los requisitos de ley y la aceptación respectiva por parte de las entidades contratantes a los contratos que tenía suscritos con el Estado y en su lugar optó por la figura de la cesión de los contratos números 4866 de 1988, 5257 de 1990, suscritos con la Empresa de Energía de Bogotá y el 227 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, así como el contrato sin número, firmado el cinco de diciembre de 1990, con la Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (en liquidación) todos éstos en favor, unos del doctor Chemas y el último con el doctor José Fernando Escobar, socios entre sí, de la oficina de abogados ya antes referenciada, manteniendo de esta forma un vínculo de continuidad en el ejercicio profesional de abogado, contraviniendo lo prescrito en los artículos 39 y 41 del Decreto 196 de 1971, actualmente vigente. En este hecho, salvo racionamiento convincente desde el punto de vista jurídico y plenamente justificado, daría lugar a un cuestionamiento indigno de falta a la ética moral y profesional de un alto funcionario del Estado y hoy Designado a la Presidencia de la República, cargo honorífico, que debe ser ejemplo transparente de pulcritud y virtudes a seguir por los demás funcionarios públicos del Estado colombiano.

El Decreto-ley 2400 de 1968, el 196 de 1971 y el 22 de 1983, entre otros preceptos, consagran inhabilidades e incompatibilidades predicables para su práctica de los empleados oficiales, resultando claro de sus textos que a tales servidores públicos les está vedado, mientras se hallen al frente de la función pública, y luego por el lapso que señale el ordenamiento jurídico, celebrar o mantener contratos suscritos con la entidad que representan o con las que hagan parte del sector administrativo público en general, así como para representar, litigar, gestionar o asesorar fuera de las previsiones legales en asuntos judiciales, administrativos o policivos.

6. Sirvase informar al Senado de la República, señor Ministro de Gobierno, si la tramitación de solicitudes de conceptos para el honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta del Servicio Civil, pueden ser efectuadas por petición verbal o vía telefónica ante ese despacho por cualquier funcionario público de entidad oficial o semioficial, independientemente si son o no materias que correspondan, por analogía o asuntos relacionados con la competencia de su cartera ministerial, o por el contrario deben tramitarse únicamente por escrito y exclusivamente dentro de la Rama correspondiente a cada Ministerio por funcionarios de plena competencia para gestionar este tipo de solicitudes.

Cuando el contrato principal consta por escrito sus modificaciones adicionales, deben igualmente extenderse bajo esa misma modalidad, por principio universal, "en derecho las cosas se deshacen conforme se hacen", lo cual está consignado en muchas legislaciones.

7. Señor Ministro de Gobierno, le solicitamos muy respetuosamente informarnos en qué fecha de 1990, le informó el señor Presidente de la República, que a usted, lo designaría Ministro de Gobierno y en qué fecha del mismo año de 1990, usted convino con el señor Presidente de la República que su posesión sería para los primeros días del mes de

febrero de 1991, antes que comenzara sus labores la Asamblea Constitucional, lo anterior posiblemente para no impedirle a usted, o sus mandantes la formalización oportuna de la culminación de las relaciones contractuales.

8. Considera usted señor Ministro de Gobierno ético y moral, haber cobrado por honorarios profesionales, la suma de \$ 12.500.000, según orden de pago número 142970 de fecha 17 de enero de 1991, siendo usted, ya Ministro de Estado, con cargo al contrato 227, suscrito el 28 de noviembre de 1990 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, contrato éste que se liquidó y terminó en un acta sin número y sin fecha de elaboración de la misma, suscrita entre el doctor Humberto de la Calle, no se sabe si en su condición de abogado litigante o ya en funciones de Ministro de Gobierno, con el doctor Santiago Borrero Mutis, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en esa entonces. En todo caso señor Ministro, consideramos irregular que se haya firmado un acta de formalización del contrato 227, sin número que es pasable, pero sin fecha de suscripción de su elaboración que es completamente inaceptable, desde cualquier punto de vista en el orden ético, jurídico y moral. Pero aquí no radica tanto la irregularidad, lo malo que observamos es que usted, en su condición de abogado litigante y en representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá solamente actuó, en este contrato 227 de servicios profesionales, en dos sesiones del tribunal de arbitramento, los días 7 y 12 de diciembre de 1990 (primera y segunda audiencia de trámites), ya que este tribunal se desintegró posteriormente por razón de la renuncia de uno de los árbitros del tribunal, y hasta la expedición del acta de terminación del contrato 227, con usted doctor De la Calle, el referido tribunal de arbitramento estaba desintegrado y no volvió a sesionar, luego entonces a usted señor Ministro de Gobierno, se le pagaron \$ 12.500.000 por asistir únicamente a dos sesiones como ya se dijo el 7 y el 12 de diciembre de 1990, en donde no se obtuvo ningún beneficio con sus servicios profesionales la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con su representación profesional en las referidas dos sesiones, pago éste que se hizo, repetimos, según la orden de pago número 122970 de enero 17 de 1991, fecha ésta en que todavía a usted, no se le había relevado de su representación profesional en forma legal del poder que ostentaba, y en virtud fundamental a que solamente el día martes 22 de enero de 1991, según acta número 2206, 12:40 p. m. de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, autorizó legalmente la sustitución del mencionado contrato 227 cuyo poder representativo estaba aún en favor de su nombre, la cesión o sustitución en esta fecha a favor del doctor Víctor Manuel Moncayo, abogado éste quien no aceptó dicha cesión, y quien supuestamente y de manera incorrecta sin la previa aceptación de la empresa contratante, el doctor Humberto de la Calle, presentó el día 21 de diciembre de 1990, de manera unilateral, ante la Secretaría del Tribunal de Arbitramento la sustitución del poder otorgado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Finalmente el 20 de junio de 1991, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, formalizó un nuevo contrato de servicios profesionales con el doctor Jorge Eduardo Chemas Jaramillo, "de la oficina de abogados, De la Calle, Escobar y Chemas", para la representación de sus intereses en el proceso arbitral "Impregilo-Estruco V/S EAAB", entendiéndose necesariamente que éste era el mismo contrato de la continuación del 227 y en reemplazo o sustitución del firmado con el doctor Humberto de la Calle, en tratándose que el contrato firmado por el doctor De la Calle en noviembre 28 de 1990 fue por valor total de \$ 25.000.000, y en el mes de enero

de 1991, le cancelan al doctor De la Calle \$ 12.500.000 y el contrato que suscribieron con el doctor Chemas Jaramillo fue por valor total de \$ 12.500.000, lo que da a entender claramente que es la continuidad del primer contrato. En consecuencia señor Ministro de Gobierno ¿en qué fecha le fue revocado el poder del contrato 227 de 1990, o en qué fecha en forma correcta y legal, es decir con la debida autorización de la Junta Directiva de la Empresa de AAB, usted, cedió, sustituyó o renunció el poder de representación legal en el tribunal de arbitramento "Impregilo-Estruco V/S EAAB"? ¿O hizo la sustitución, cesión o renuncia del mencionado poder sin la previa autorización de aceptación por parte de la Junta Directiva de la EAAB?

9. Señor Ministro de Gobierno, sírvase informarnos qué valores tiene recibidos por concepto de participaciones o subarrendamientos de oficinas particular y de abogados ubicadas en el edificio Bochica de esta capital, Santafé de Bogotá, números 704 y 705 o a título de que las ocupan, los doctores Escobar José Fernando y Jorge Eduardo Chemas, desde la fecha de su posesión como Ministro de Gobierno y hasta la presente, así mismo nos indique quién o quiénes cancelan los arrendamientos y servicios varios de las citadas oficinas.

10. Señor Ministro de Gobierno, usted dirigió una carta el 24 de febrero de 1992 al tribunal de ética del partido liberal, donde afirmaba: "El doctor Chemas, no es socio mío, ni pariente, y con él solo me unen los vínculos que dejo reseñados", o sea según su carta, que el único vínculo era el de "vecino de oficina", con posterioridad, el 3 de abril de 1992, en comunicado de prensa, usted señor Ministro, ya acepta que compartían con el doctor Chemas servicios comunes en las oficinas 9 (telefonía, Fax). Qué explicación sensata y aceptable nos puede dar usted para que asegurara tal como se expuso antes, que el doctor Chemas ocupaba una oficina contigua a la suya, que no concuerda con la verdad, resultando contrario a la realidad sus afirmaciones ante el honorable tribunal de ética del partido liberal y ante la opinión pública, por cuanto el citado profesional doctor Chemas, ocupa y disfruta ciertamente la oficina 704 del edificio Bochica, la misma por la cual usted firmó un contrato de arrendamiento vigente con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, prueba de ello es la orden de publicidad número 2409033 del día 10 de abril de 1991, del directorio telefónico de 1992 de la ciudad capital de Colombia, documento que tengo en mi poder; e igualmente le informamos que en compañía del honorable Senador miembro de la Comisión de Ética, doctor Fernando Mendoza practicamos visita ocular a las oficinas 704 y 705 y constatamos que son una sola, ya que tienen comunicación interna entre sí, laborando allí los abogados Chemas y Escobar. Luego sus afirmaciones sobre ninguna relación o vinculación con el doctor Chemas, carecen de veracidad. La comunidad de oficina presupone comunidad de intereses patrimoniales, según decisión jurisprudencial Sala 2ª del honorable Consejo de Estado.

11. Señor Ministro de Gobierno, favor informarnos cuánto canceló usted por la publicidad como abogado en las páginas amarillas y blancas del directorio telefónico de 1992, indicando número de orden de suscripción y fecha del recibo respectivo.

12. Señor Ministro de Gobierno, su respuesta de fecha de agosto 4 de 1992 a mi solicitud de fecha julio 30 de 1992, no me satisface por las siguientes consideraciones:

a) Creo que los contratos y actuaciones administrativas, sus trámites siempre deben ser por escrito y no verbal, en la toma de decisiones o autorizaciones que se deriven del mismo por la naturaleza de su propio carácter en el orden oficial (artículo 6º, Decreto 222 de 1983).

b) Usted señor Ministro de Gobierno, solamente fue autorizado legalmente por la Gerente encargada de las FFNN, doctora Teresa Sánchez de Díaz, el día 28 de diciembre de 1990, supuestamente, por cuanto el oficio respectivo tiene numeración de principio de año y no el correspondiente a la finalización de la vigencia del año anterior, para efectuar la cesión del contrato al doctor José Fernando Escobar, "de la oficina de abogados, De la Calle, Chemas, Escobar".

c) En cuanto a la investigación de la Procuraduría General de la Nación, en relación con éste y otros hechos, la respeto sí, pero no la comparto y este cuestionamiento es de orden ético y moral del control político constitucional que debemos ejercer los congresistas como voceros del pueblo a los Ministros y altos funcionarios del Estado y no es del orden administrativo y disciplinario (artículo 135, ordinal 8, Constitución Nacional).

d) Acepto y no lo desconozco, que el contrato con FFNN fue siempre uno solo, pero se hicieron o se trabajó con dos originales, uno para efectos de su aplicación y ejecución con rentas propias de la entidad contratante y otro para su cancelación con recursos del Presupuesto General de la Nación, según está demostrado por los soportes finales del mismo, contrariando la voluntad y orden escrita del señor Ministro de OOPP de esa época, doctor Juan Felipe Gaviria, que autorizó darle luz verde al trámite del proyecto de contrato mencionado sobre la base "que el pago de honorarios al doctor De la Calle y al doctor Chemas Jaramillo", se haría sin afectar el Presupuesto General de la Nación, para la cancelación de honorarios profesionales de este contrato se pagaron \$ 2.000.000 con recursos propios de la entidad FFNN y el saldo de \$ 18.000.000 con recursos del Presupuesto General de la Nación, para un valor total de \$ 20.000.000 suma global del contrato.

e) Este contrato gemelo, en verdad, como ya se dijo, fue cedido al doctor José Fernando Escobar, socio de la oficina de abogados, "De la Calle, Chemas y Escobar" el día 21 de diciembre de 1990 y supuestamente legalizada su cesión el día 28 de diciembre de 1990, y en realidad con cargo a este contrato el doctor De la Calle al parecer no recibió honorarios profesionales ni siquiera por los dieciséis días que figuró de poderdante lo que explica alguna relación existente, entre José Fernando Escobar y De la Calle Lombana en la litis profesional, en virtud a que los honorarios del primer contado por el primer mes de servicios profesionales fueron directamente cobrados por los abogados José Fernando Escobar y Jorge Eduardo Chemas, sin ninguna liquidación proporcional de cuotas partes por servicios y hay que agregar que este contrato no se le hizo ninguna modificación u otrosí para vincular con las obligaciones contractuales al doctor José Fernando Escobar al referido contrato, ni tampoco nota adicional de cesión correspondiente por parte del doctor De la Calle al doctor José Fernando Escobar. Esta operación contractual contradice lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 222 del 83. Este artículo se refiere a las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el Estado por interpuestas personas. Además es contrario al artículo 6º del Decreto 222 del 83, que dice: "De la prohibición de ceder el contrato. Celebrado el contrato no podrá cederse sino con autorización previa de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio".

f) El señor Ministro de Gobierno, deberá remitir copia de la liquidación del contrato número 13 de 1991, suscrito con la doctora Teresa Sánchez de Díaz y el Fondo de Desarrollo Comunal dependiente de ese Ministerio, dentro del término de ley.

Transcribese al señor Ministro de Gobierno la anterior proposición de citación, con copia al señor Presidente de la República y el de-

bate deberá ser transmitido a la opinión pública por la Radiodifusora Nacional.

Presentada por el suscrito Senador de la República,

Tiberio Villarreal Ramos.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1992.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de citación presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Corsi Otálora, para que sustente la presentación de la proposición de citación.

Palabras del honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente y honorables miembros del Senado de la República, de acuerdo con el nuevo reglamento se pide una sustentación de la proposición de citación en este caso a los altos funcionarios que se acaban de mencionar, tiene por finalidad esta norma el que se esboce el tema que se va a tratar. Y quiero advertir que esta sustentación de la proposición también tiene el carácter de constancia frente a las declaraciones o pronunciamientos del Procurador General de la Nación, quien abusando de su alta investidura ha iniciado una campaña contra la comunidad católica colombiana y está pidiéndole al país que viole los tratados públicos y por lo tanto se incumpla a la Constitución y olvida el señor Procurador que el artículo 9º de la Carta dice que las relaciones internacionales del país se regirán de acuerdo con el derecho público internacional, que es el que él quiere y pretende desconocer frontalmente; está proponiéndole al país ni más ni menos que la ruptura de un tratado público por vía de derecho interno, sin acudir a los procedimientos establecidos en el mismo tratado y en las normas internacionales, como Senador de la República expreso mi protesta radical por esta agresión a la comunidad católica y por esta agresión al Estado colombiano que es un Estado serio y de derecho, la actuación del Procurador va en contravía directa del estado de derecho que pretende defender.

La pregunta que me formulo es la siguiente: ¿Por qué el Procurador ha desatado este conflicto a modo de aprendiz de brujo que desata fuerzas que después no puede controlar? ¿Cuál es el móvil? Después de examinar el proceso de las declaraciones del Procurador llego a estas conclusiones: El Procurador no sólo estaba contestando a un escrito de la Corte Constitucional porque si así hubiere sido no tendría por qué haberlo tomado como instrumento de combate ante la opinión pública, luego tendría que haber otra razón más profunda que cumplir con el deber de enviar un escrito a la Corte Constitucional tarea que diariamente hace con miles de procesos, porque lo lanza al debate dentro de la confianza colombiana para perturbar la paz religiosa de la Nación, lo hace sencillamente porque quiere encubrir su propia ineptitud como Procurador, aquí se ha mostrado claramente que la Procuraduría es responsable del fracaso de Envigado, la Procuraduría es responsable de que en el exterior se diga de que Colombia es una República de payasos y un hazmerreír ante la opinión internacional y ¿qué hacía el Procurador General de la Nación, por qué no estaba cumpliendo su deber investigando con cuidado el funcionamiento y el trabajo de las personas que tenían que vigilar la cárcel, por qué no hizo las denuncias a tiempo, por qué

tenía que disculparse con una carta sin verificar y sin entrar en una acción seria?, todo eso ha ido creciendo, basta leer el editorial escrito en Semana, o nada más ayer el del doctor Parejo sobre el Procurador para darse cuenta que tuvo denuncias claras que no quiso investigar; entonces todo este ataque del Concordato ese, a una maniobra de aprendizaje de maquiavelo, quiere simplemente distraer la opinión pública, quiere generar un conflicto o una discusión sobre otro tema, para que a Colombia se le olvide esa carga de conciencia que va siendo más grave sobre su actitud en Envigado; ese es el motivo profundo de ese debate del Procurador; no hay ninguna otra explicación; dentro del propio debate me propondré contestar una por una de las afirmaciones del Procurador en mi carácter de Senador para mostrarle que él está incumpliendo sus deberes, que él en un país congestionado por tensiones y conflictos golpea a la comunidad que con otras está trabajando seriamente en la moralización del país, cuando lo de Envigado fue un caso típico de corrupción, está golpeando a una comunidad que silenciosamente está dedicada a servir a los pobres y a atender a los enfermos y a sanar la conciencia moral de la Patria; está dedicado a demoler las bases de la comunidad católica envolviendo su ataque en un lenguaje jurídico que no corresponde a la realidad. De manera que la única explicación de la acción del Procurador es una maniobra de encubrimiento, una maniobra para esconder su propia incompetencia en el ejercicio de sus funciones, es increíble que una persona frente a cuyos ojos ha desfilado la corrupción de la Patria sin que haya acertado a denunciarla oportunamente y con mayor razón a evitarla como en el caso de Envigado y otros que han desfilado o han pasado por el Senado, tenga la tranquilidad de entrar ahora en una maniobra distractiva a complicar la paz religiosa de que disfruta el país.

Quiero terminar mi sustentación diciendo: que cito a la Ministra de Relaciones Exteriores porque ella está adelantando unas conversaciones serenas, serias y de altura con la Santa Sede y entonces uno se pregunta: ¿O el Procurador está atacando enviando un torpedo a las conversaciones del Concordato; y entonces está interfiriendo la política internacional del Presidente?, o, y esto sí sería gravísimo, el Gobierno está de acuerdo con el Procurador y está manejando dos cosas, de una mano como pasa con los delincuentes la zanahoria, el trato agradable y de otra el garrote; cosa que no creo posible en la Ministra ni en el Presidente de la República, por eso los he citado porque la opinión pública no tolera que el Estado colombiano maneje dos lenguajes y dos discursos, por una parte acusa a la Iglesia de violar el orden constitucional como lo hace el Procurador, como si la Iglesia fuera y nosotros la comunidad católica estuviera al margen de la ley y le empieza a dar el trato que le está dando a las gentes con quienes él ha negociado en su calidad de funcionario con los delincuentes, y por otro lado, otro discurso que habla del respeto al Derecho Internacional y de las normas y se expresan cartas del Presidente de la República, esa dicotomía no la acepta la comunidad católica, quiere claridad y yo como Senador de la República le exijo, ese es el motivo de mi sustentación.

La Presidencia abre la discusión de la proposición de citación presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Palabras del honorable Senador

Darío Londoño Cardona:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador

Darío Londoño Cardona, quien presenta una proposición aditiva a la presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, y manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente. Realmente compartiendo como comparto con el Senador Corsi, los principios, las doctrinas y los dogmas y la jerarquía de la Iglesia Católica, no he podido encontrar punto de congruencia jurídico con él, para podernos poner de acuerdo en algo en el Senado de la República, eso sucedió cuando se presentara aquí el proyecto de ley sobre el divorcio y vuelve y se presenta con esta su proposición de citación al señor Procurador; porque me parece que el doctor Corsi y algunos de los jefes de mi Iglesia, la Iglesia Católica, parece ser está actuando con el criterio antiguo y gracias a Dios superado de la inquisición; según el cual están viendo a herejes apóstatas y brujos en cualquiera de las actuaciones de cualquiera de los ciudadanos del país, el señor Procurador General de la Nación ha actuado para emitir su concepto con base en precisas funciones constitucionales y legales, en curso de un proceso que se adelanta ante la Corte Constitucional, y su concepto no es un concepto religioso sino un concepto jurídico constitucional, de conformidad con el tenor y la filosofía de la Constitución de 1991, por eso porque tengo interés de participar en ese debate, adicionaría el cuestionario del Senador Corsi, con dos preguntas que me habilitan para que en el desarrollo del mismo ensayemos tesis jurídico-constitucionales, cada uno según su leal saber y entender no siendo yo menos católico ni menos abogado que el Senador Corsi, para que hablemos sobre estos puntos.

Sería precisamente la pregunta que si ha actuado la Procuraduría para emitir su concepto con base en qué normas constitucionales y legales, y en desarrollo de qué proceso que se adelanta ante la Corte Constitucional, y la segunda pregunta, si su concepto es jurídico o religioso y qué base constitucional o legal lo sustenta, esto para poderle dar un marco real al debate, porque el contenido de las preguntas respetables del Senador Corsi, son apreciaciones subjetivas sobre tema religioso y puntos jurídicos que son los únicos que mueven y tienen que mover al Procurador General, por eso adiciono esa citación con esas dos preguntas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Guerra de la Espriella, para una moción de orden, y expresa lo siguiente:

Gracias señor Presidente, para solicitarle el inmenso favor de que hace tres semanas apareció en el orden del día un proyecto de indudable importancia, como el de la doble nacionalidad y no hemos podido, señor Presidente, entrarlo a aprobar porque realmente las proposiciones y las citaciones pues han hecho imposible que entremos realmente a debatir y a aprobar o improbar este proyecto y no sabe usted la urgencia con que del exterior permanentemente sobre todo de los Estados Unidos, de España, de México, los colombianos están atiborrando los consulados y las embajadas pidiendo precisamente la carta nuevamente de naturalización colombiana, por eso le ruego señor Presidente...

El señor Presidente interviene para informar:

Si usted me permite yo le comento lo siguiente al respecto, hoy está para el orden del día ese importantísimo proyecto de ley de que usted habla, al igual que otros dos, y como tenemos quórum decisorio la idea una vez que terminen las proposiciones es entrar de lleno en la discusión y en la aprobación de ese tipo de proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia.

DECLARACION PUBLICA DEL PARTIDO NACIONAL CRISTIANO

Con ocasión de la controversia sobre el Concordato motivada por el concepto emitido por el señor Procurador General de la Nación ante la Corte Constitucional, el Partido Nacional Cristiano se permite formular la siguiente declaración ante la opinión pública:

1º Los conceptos emitidos por el Ministerio Público ante la Corte Constitucional se fundamentan en claros principios de orden jurídico, en virtud de los cuales la nueva Carta Política estableció de manera inequívoca la igualdad de todas las confesiones religiosas ante la ley colombiana (artículos 18 y 19).

2º En acatamiento de estos principios constitucionales, la situación de privilegio de alguna iglesia o confesión religiosa en materia de exenciones tributarias; control de cementerios, educación y misiones entre otros puntos y tal como lo consagra el Concordato, es sin lugar a dudas contrario a nuestro ordenamiento constitucional.

3º La plena vigencia del orden jurídico colombiano no puede verse interferida por ningún tratado o convenio celebrado con anterioridad a la expedición de la nueva Constitución Política como se desprende claramente del texto del artículo 4º de la Carta, según el cual: "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades".

4º Consecuentes con lo anterior, todos los credos y confesiones religiosas deben someterse con respeto y acatamiento a nuestro derecho público, sin que ello signifique atropello o desconocimiento de sus legítimos derechos.

5º Que por lo tanto es preciso esperar con moderación y serenidad el fallo que emita nuestra Corte Constitucional sin someterla a presiones o interferencias de ninguna clase.

Claudia Rodríguez de Castellanos, Presidente del Partido Nacional Cristiano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias señor Presidente, simplemente para decir que si bien no puedo todavía compartir las razones expuestas por el Senador Carlos Corsi, como fundamento para la proposición de que se está hablando por las razones de que el señor Procurador tuvo una serie de motivaciones especiales relacionadas incluso con el famoso caso del señor Pablo Escobar como para haber emitido el concepto que da origen a la proposición. Yo no puedo compartir eso seguramente porque no tenemos ninguna prueba sobre eso, seguramente el Senador Corsi el día del debate demostrará las pruebas en las cuales se fundamenta, para hacer las acusaciones que ha hecho esta tarde.

contra el Gobierno y contra el señor Procurador, pero de todas maneras anuncio mi voto afirmativo a que se haga esta citación al señor Procurador porque estoy convencido de que ese día en ese debate habrá la oportunidad de que aquí quede claro que el concepto de que se habla está totalmente ajustado a derecho que se ha dado en cumplimiento de unas funciones específicas del señor Procurador y quedará claro también el Concordato aprobado por la Ley 20 de 1974, era ampliamente violatorio de la Constitución del 86 y es ampliamente violatorio de la actual Constitución. Entonces, creo que es una oportunidad que debemos aprovechar y que por esa razón anuncio mi voto favorable para que se produzca ese debate que realmente dará mucha claridad al Congreso y al país.

La Presidencia informa que ha llegado la Gaceta número 27, en la que se encuentra publicada el Acta número 007, la cual somete a consideración de la Corporación, y cerrada su discusión, es aprobada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio, quien presenta como constancia una comunicación que el envió, en su condición de miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, a la doctora Noemí Sanín de Rubio, Ministra de Relaciones Exteriores, en relación con el tema de la posición asumida por el señor Procurador General de la Nación, con respecto al Concordato:

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 18 de 1992.

Doctora
NOHEMI SANIN POSADA
Ministra de Relaciones Exteriores
E. S. D.

Señora Ministra:

Como es de su conocimiento, el enfrentamiento entre la Procuraduría General de la Nación y la Iglesia Católica a raíz de las discusiones en torno al Concordato, han ayudado a crear un ambiente de preocupación en la sociedad colombiana.

Somos conscientes de las nuevas normas constitucionales, donde se garantiza, entre otros derechos, la absoluta libertad de cultos. Al igual que la mayoría de los colombianos, acatamos y compartimos dichas normas.

No obstante, se debe reconocer que en nuestro país, donde la inmensa mayoría de la población profesamos la fe católica, la Iglesia es una institución fundamental para la conservación del orden y la armonía social. Por lo tanto en nuestra opinión, no se justifica provocar un enfrentamiento innecesario entre el Estado y la Iglesia, que pueda entorpecer la fundamental labor de esta última en la sociedad colombiana.

Todos sabemos que el Gobierno Nacional adelanta con la Santa Sede un proceso de redefinición de sus relaciones mutuas, buscando adecuar el Concordato al nuevo ordenamiento constitucional. Como entendemos que se ha avanzado tanto en esta tarea y que existe la mejor disposición de ambas partes para llevar a feliz término esta negociación, solicito en mi calidad de miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores que el Gobierno convoque, si lo estima conveniente, una sesión urgente de este organismo asesor, con el fin de buscar maneras de agilizar el proceso de renegociación del Concordato entre la Santa Sede y el Estado colombiano.

Estoy seguro de que una resolución rápida y equitativa de este impase, teniendo en cuenta los requerimientos de la ley, pero al mismo tiempo los más altos intereses de la Nación,

contribuirá a disipar una fuente de tensión y controversia a todas luces inconveniente para la sociedad colombiana.

Atentamente,

Fabio Valencia Cossio, Senador de la República.

c.c. Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, Presidente de la Conferencia Episcopal de Colombia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición de citación presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, adicionada con las preguntas formuladas por el honorable Senador Darío Londoño Cardona, y el Senado le imparte su aprobación:

Proposición número 22

CITACION

Citase a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio, para que en la sesión plenaria del Senado de la República que se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 1992, y en relación con las funciones propias de su cargo, responda el siguiente cuestionario:

1º ¿Está el Gobierno Nacional de acuerdo con los pronunciamientos del Procurador General de la Nación respecto al Concordato? Señale en qué puntos concretos está de acuerdo y en cuáles no.

Adjunto como referencia fotocopia de la página 11-A del diario "El Espectador" del domingo 16 de agosto de 1992, declaraciones que no han sido rectificadas por el Procurador y que responde al espíritu del concepto escrito que reposa en la Corte Constitucional.

2º ¿Considera el Gobierno Nacional que la comunidad católica colombiana está violando el orden jurídico del Estado Social de Derecho, por el hecho de acogerse a lo dispuesto en el Concordato, tal como lo afirma el Procurador?

3º ¿Pretende el Gobierno Nacional romper unilateralmente el tratado público suscrito con la Santa Sede mediante la aplicación de la cláusula *Rebus Sic Stantibus* o, por el contrario, quiere dar cumplimiento al principio de Derecho Internacional *Pacta Sunt Servanda* en relación con el Concordato?

4º En caso de optar por la ruptura unilateral, ¿qué consecuencias tendría este precedente en la comunidad internacional, y si podría ser invocado por otros sujetos de Derecho Internacional para desconocer unilateralmente tratados públicos suscritos con Colombia?

Igualmente, citese al señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla, para que en la misma sesión plenaria, y en relación con las funciones propias de su cargo, responda el siguiente cuestionario:

1º En un país agobiado por la corrupción, la violencia, la inseguridad y la recesión económica, ¿qué elementos de juicio han inducido al Procurador General de la Nación a provocar un conflicto religioso?

2º El artículo 277 de la Constitución Nacional señala que una de las funciones del Procurador General de la Nación, es: 3. Defender los intereses de la sociedad. ¿Considera que la sociedad colombiana debe ser defendida de comunidad católica, por el Procurador General de la Nación?

3º ¿Considera el señor Procurador que el Estado colombiano debe respetar lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena, en relación con los tratados suscritos por Colombia en general, y con el Concordato en particular?

Estas citaciones se hacen conforme con lo establecido por la Ley 5ª de 1992, Secciones 3 y 4, artículos 244 a 252 y concordantes.

Presentada por el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Santafé de Bogotá, D.C., agosto 18 de 1992.

PIDEN DIVORCIO ENTRE LA IGLESIA Y PRIVILEGIOS

Sandra Sánchez W.
Santafé de Bogotá.

Tras cuestionar duramente la posición privilegiada de la Iglesia Católica en Colombia y, de paso, poner en tela de juicio la obligatoriedad de sus ritos en el territorio nacional, la Procuraduría solicitó **tumbar** la norma que reconoció legalmente la celebración del Concordato con la Santa Sede.

El jefe del Ministerio Público, Carlos Gustavo Arrieta Padilla, analizó una a una las prerrogativas de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y dejó en claro que ellas vulneran el nuevo ordenamiento constitucional.

A juicio del Procurador, la Iglesia ni siquiera está sometida a las autoridades colombianas, desconociendo así la soberanía nacional.

Resultan tan evidentes los privilegios, que los clérigos y religiosos católicos tienen derecho a ser procesados penalmente con ciertos beneficios y sus propiedades —las de la Iglesia— no están cobijadas por el régimen tributario general.

Por eso, Arrieta Padilla le pidió a la Corte Constitucional que declare la inexecutable del artículo 1º de la Ley 20 de 1974, mediante el cual se aprueba el Concordato y el Protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973.

De acuerdo con el concepto fiscal, "varias disposiciones consagran la autonomía plena de la Iglesia Católica".

En primer lugar, destaca Arrieta Padilla, el Concordato "vulnera la soberanía, al establecer la plena independencia y libertad de la Iglesia, a tal grado que puede ejercer su jurisdicción eclesiástica conformándose en su Gobierno y administración con sus propias leyes".

"En ese orden de violaciones a nuestra soberanía y estado de derecho, también se les impone a las autoridades de la República la obligación de respetar la legislación canónica, por lo cual dicha obligación pugna con la concepción constitucional vigente", critica el Ministerio Público.

La prevalencia de la legislación católica se manifiesta, por ejemplo, en el reconocimiento de personería jurídica a esta Iglesia y a sus comunidades.

Resulta tan amplia la primacía del Catolicismo que se le permite la libertad de fundar, organizar y dirigir centros de educación e imponer dicha religión a sus educandos.

Su cobertura alcanza tal punto que "a los miembros de las Fuerzas Armadas se les impone que su atención espiritual y pastoral se realice por medio de la Vicaría Castrense, según las normas y reglamentos dictados por la Santa Sede y que, por efecto de la disciplina militar se traduce en obligación, más cuando a los militares se les prohíbe deliberar y no se les garantiza la libertad de conciencia y de religión".

Otro de los puntos cuestionados hace referencia a las ventajas de los clérigos y religiosos sobre los demás colombianos. Son exonerados de prestar el servicio militar, "a pesar de que no se garantizó el derecho de la objeción de conciencia".

"Extrañamente se establece que no pueden ser obligados a desempeñar cargos públicos incompatibles con su ministerio y profesión religiosa, como si fuera dable hacerlo para cargos que si fueran compatibles (...) los sustrae del ordenamiento colombiano para el juzgamiento por causas civiles y penales y les otorga competencia en materia penal a la Sede Apostólica para el conocimiento de los procesos penales contra obispos".

Por otro lado, se exonera tributariamente a los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios, con lo cual se rompe el principio de igualdad ante las cargas impositivas y el régimen tributario aplicable a todas las personas jurídicas".

Monopolio.

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana tiene en Colombia la opción casi exclusiva de manejar la educación religiosa.

"Es como si el Estado hubiese renunciado a determinar qué clase de enseñanza se debe impartir", advierte Arrieta Padilla.

Ese privilegio "exclusivo y excluyente" incide en el manejo, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto nacional en materia educativa.

También desconoce la diversidad étnico-cultural de las comunidades indígenas, al participar directamente en sus programas de promoción.

Así mismo, la Procuraduría considera que "el Concordato contiene una reglamentación extraña no sólo a nuestro derecho interno, sino también al derecho positivo internacional" al tener la posibilidad de decidir sobre la ejecución del contenido de lo pactado entre Colombia y la Santa Sede, tomándose atribuciones que sólo le corresponden al Presidente de la República.

Y tal como lo hiciera recientemente en otro concepto enviado al máximo tribunal constitucional, el Procurador Arrieta Padilla reitera que su rechazo a la prohibición del divorcio para los matrimonios católicos.

"Es una necesidad inaplazable que el Estado colombiano retome su potestad soberana para regular las formas matrimoniales y los efectos civiles de todos los matrimonios".

Proposición aditiva.

Ha actuado la Procuraduría, para emitir su concepto, con base a qué normas constitucionales y legales, y en desarrollo de qué proceso que se adelanta ante la Corte Constitucional?

¿En su concepto jurídico o religioso, y qué base constitucional y/o legal lo sustenta?

Presentada por el honorable Senador **Darío Londoño Cardona**.

Por Secretaría se da lectura a una proposición suscrita por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, fijando nueva fecha para la citación al señor Procurador General de la Nación.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, es aprobada.

Proposición número 23

La citación a que hace referencia la Proposición número 15 con el señor Procurador General de la Nación, se llevará a efecto el día martes 8 de septiembre de 1992, con el mismo cuestionario.

Presentada por la honorable Senadora **María Izquierdo de Rodríguez**.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1992.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, la cual, puesta en discusión y cerrada ésta, es aprobada.

Proposición número 24.

Con base al artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, la señora Ministra de Relaciones Exteriores

dará respuesta por escrito, al siguiente cuestionario:

Cuestionario:

1. ¿Conoce la señora Ministra de Relaciones Exteriores los antecedentes en los cuales un Banco Estatal perdió 500 millones de pesos en la Gerencia del doctor Mario Calderón Rivera?

2. ¿Tuvo en cuenta este antecedente para designar al doctor Mario Calderón Rivera como Embajador Plenipotenciario en Grecia?

3. ¿Conviene a la Moral Pública esta clase de distinciones en gentes cuestionadas por el Congreso?

Presentada por la honorable Senadora, **María Izquierdo de Rodríguez**.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1992.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Everth Bustamante García, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia.

Hoy se cumplen 49 días de la detención de Marcos Chalita, ex Comandante del M-19, ex Constituyente, Diputado electo y dirigente de la Alianza Democrática M-19.

Hace ya un buen tiempo un grupo de hombres y mujeres de Colombia nos casamos con la paz. Le apostamos a un proceso que nos condujera a la reconciliación y que permitiera nuestra reinsertión en la vida civil. La Nación nos ha recibido con los brazos abiertos. Hemos conquistado en las urnas y en las calles el apoyo amplio de los colombianos.

Pero no todo es color de rosa. En este caminar encontramos también obstáculos.

Hoy la paz está siendo encarcelada. Hoy se pretende —desde rostros ocultos— encerrar las esperanzas de una Colombia más justa y libre.

Demandamos del señor Presidente de la República, César Gaviria Trujillo, las medidas constitucionales pertinentes para lograr la libertad inmediata de Marcos Chalita.

Esta constancia será presentada en todas las plenarios de Senado y Cámara del Congreso colombiano, en las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en los cuales tenga representación la AD M-19 hasta que Marcos Chalita camine con todos nosotros para rendir un homenaje a la justicia y a la libertad.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1992.

Everth Bustamante, Vera Grabe Lowenherz, Pedro Bonnetth Locarno, Aníbal Palacio Tamayo, Anatolio Quirá Guaña.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Melo Guevara, quien da lectura a la siguiente constancia:

Constancia del Senador Gabriel Melo Guevara.

Proponer otra reforma tributaria es una agresión contra los colombianos.

Ante la inminente presentación por parte del Gobierno de más proyectos de ley sobre impuestos, dejo expresa constancia de que votaré negativamente toda propuesta de aumentar los tributos existentes y de crear unos nuevos, cualesquiera que sean los pretextos utilizados para intentar justificarlos.

Voté negativamente la anterior reforma tributaria y votaré negativamente también la que el Gobierno amenaza presentar, a menos de dos meses de aprobada la anterior.

Pocas semanas después de entrar en vigencia la reforma tributaria, el propio Go-

bierno contradice los argumentos que empleó para respaldarla.

Afirmó que se necesitaba para cubrir el déficit fiscal y evitar que creciera la inflación. Y ahora, el propio Gobierno sostiene que, de todas maneras, habrá un déficit fiscal en 1992, y en sus planes para el año entrante anuncia que habrá otro déficit, aun mayor, en 1993.

El Gobierno afirmó que sus ingresos eran insuficientes. Y ahora le pide al Congreso que apruebe adiciones presupuestales, para legalizar el gasto de las mayores rentas, que existían, aunque el Gobierno las negara. Por eso se ve obligado a incorporarlas al presupuesto para poderlas gastar.

Los mismos funcionarios que afirmaban que la reforma tributaria cubriría el déficit, ahora proyectan otro déficit para 1993.

Los mismos que prometieron control de gasto público, piden autorizaciones para gastar más.

Los mismos que negaron que los ingresos de la Nación eran muchísimo mayores de lo que confesaban, lo reconocen ahora para gastarlos de inmediato.

Y encima de todo, se anuncia la presentación de proyectos tributarios, con más impuestos para los colombianos.

La reforma tributaria aprobada en junio pasado, es económicamente equivocada, políticamente inoportuna y socialmente explosiva. Los hechos lo están comprobando.

Una nueva alza de impuestos y la creación de más tributos, es el detonante de una explosión social, que ya tiene encendida la mecha lenta. Por eso los votaré negativamente.

Gabriel Melo Guevara.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 59 de 1992 Senado, "por medio de la cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, se desarrolla el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia informa que este proyecto fue estudiado en la plenaria del día 22 de julio del presente año, y se terminó de leer totalmente. Además, se estableció que de los 32 artículos, 23 artículos no tienen ninguna objeción, y hay 9 artículos que sí tienen objeciones o modificaciones, las cuales fueron presentadas por escrito.

En consecuencia, la Presidencia solicita a la Secretaría indicar cuáles son los artículos que no tienen discusión u objeciones para proceder a su votación inmediata y posteriormente tramitar, uno por uno, todos aquellos artículos que sí tienen discusión.

La Secretaría informa que no presentan discusión, los siguientes artículos: 2º, 4º, 8º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

La Presidencia pone en consideración el bloque de artículos mencionados por el Secretario, y cerrada su discusión, son aprobados.

En consecuencia, han sido aprobados los siguientes artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

La Presidencia informa que a continuación se someterán a aprobación los

artículos sobre los cuales sí existen discusión.

Por Secretaría se da lectura al artículo 1º original y la propuesta modificatoria presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa.

La Presidencia abre la discusión de la propuesta de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley número 59 de 1992, Senado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa, para que sustente brevemente su propuesta.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa, quien manifiesta lo siguiente:

Si señor Presidente, la razón para haber propuesto esta modificación al artículo 1º, radica en que el texto del proyecto de ley transcribe en forma textual el artículo 96 de la Constitución Nacional, por razones de técnicas no tiene ningún sentido que la ley repita en forma textual un artículo constitucional; luego se hace la sustitución simplemente diciendo que la nacionalidad colombiana se adquiere en los términos que la Constitución Nacional establece para evitar la repetición del artículo 95, esta es la razón.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Guerra de la Espriella, quien manifiesta que acoge plenamente la sugerencia del honorable Senador Sorzano Espinosa, y considera que el Senado puede entrar a aprobar este artículo sin ningún problema.

La Presidencia cierra la discusión de la propuesta modificatoria al artículo 1º, presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa, y el Senado le imparte su aprobación.

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1º con el texto propuesto por el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa.

Artículo 1º "La nacionalidad colombiana se adquiere por nacimiento o por adopción en los términos que la Constitución Nacional establece".

Por Secretaría se da lectura al artículo 3º del proyecto, con la modificación propuesta por el honorable Senador Jorge Ramón Elías Nader.

La Presidencia informa que, como el honorable Senador Jorge Ramón Elías Nader no se encuentra en el recinto para defender su propuesta modificatoria, entonces se somete únicamente a consideración, el artículo 3º original del proyecto.

La Presidencia cierra la discusión y el Senado le imparte su aprobación, al artículo 3º original del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, para una moción de orden, en el sentido de preguntar a la Presidencia si existe quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, quien presenta una

moción de orden, solicitando la verificación del quórum.

Efectuada la verificación, la Secretaría informa que han contestado a lista 51 honorables Senadores, por lo tanto se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, quien se expresa así:

Señor Presidente, yo no sé como intitular si sea moción de orden, pero yo pienso que por lógica el Ministro interesado en cada proyecto debe por lo menos venir al Senado de la República, no pueden llegar a tanta ignominia, que no estando el Ministro presente siga estas circunstancias señor Presidente, es por simple respeto a esta Corporación yo sé que hemos tenido una mala racha, yo sé que estamos saliendo de ella pero que por lo menos se exija a los Ministros estar presentes en la discusión de las materias atinentes a su despacho, no puede seguir el Senado bajando y bajando de perfil ante la opinión pública, hay preguntas hay inquietudes, es muy importante, el ponente ha hecho una magnífica labor, el ponente Joselito, todo lo que se quiera pero si nosotros permitimos que el Ejecutivo manosee de esa manera el Senado no es bueno, yo sí le pido para este proyecto señor Presidente, como para cualquier otro proyecto señor Presidente que exija la presencia de los funcionarios del caso de los Ministros, si no está se aplaza la discusión hasta que el Ministro esté, pero hacer que tenga su fuero y que tenga la respetabilidad porque tras de que no tenemos buena prensa y nosotros mismos nos encargamos de permitir esta situación, entonces yo sí le pediría señor Presidente con todo respeto por eso es que los Ministros nos irrespetan a cada rato, se atreven a que creen son dueños, y señores de sus carteras y que hacen y deshacen y si está enojado el otro partido mucho más, pues creen que son dueños de amistades especiales y demás. Entonces, señor Presidente, un triticico un pequeño respeto para el Senado de la República nacido de la nueva Constitución no debe permitirse a los Ministros como a los funcionarios en comisiones cuando tengan temas atinentes a sus despachos se hagan lo que no les queda la parafernalia del poder que manejan, yo le pido ese favor señor Presidente, por darle altura y especialmente respeto a esta Corporación que bastante desafortunadamente hemos tenido problemas.

La Presidencia interviene para manifestar:

Tengo entendido para que me lo confirme la Secretaría que este es un proyecto de origen gubernamental; yo le estoy pidiendo a Secretaría que me lea los artículos pertinentes de la Ley 5ª que habla de este caso.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora, interpela el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Sí, realmente señor Presidente y honorables Senadores, yo tengo un profundo y especial respeto por la Senadora María Izquierdo, pero en este caso no creo que tenga razón; imagínese usted que este es un proyecto que viene en cartelera hace 3 semanas, qué tal la Ministra de Relaciones Exteriores teniendo que suspender tantos compromisos urgentes del país a esperar de que el Senado de la República, en primer término le dé curso, pues a las proposiciones que es lo que se estudia aquí

y a veces nos demoramos dos y tres horas y otras veces que tenga quórum, como ocurrió el jueves pasado. Entonces, yo sí lamento mucho en la Comisión Segunda este proyecto se debatió cuando la Ministra estuvo, cuando no pudo ir estaban los viceministros y es un proyecto que es de mucha urgencia y que en este instante todos los países del mundo tienen atiborradas las embajadas y los consulados, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para manifestar:

Gracias honorable Senador, estamos buscando en el Reglamento, como es un Reglamento nuevo, si es absolutamente necesario que el señor Ministro esté presente, claro que es deseable.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Le pido entonces que confirme mañana si los Ministros que yo cité pueden darse el honor de bajar a este Senado y poder escucharnos, no, porque yo si no vengo a hacer el oficio de los Ministros, yo vengo a hacer el oficio que el pueblo manda e invitar a los compañeros que nos rodean en el debate sobre inversiones en Obras Públicas y en inversiones sociales de la media Colombia que encabeza el Meta, Casanare, Vaupés, Vichada y Guainía es que bajen a este Senado humilde que nos hagan el favor. Yo Joselito, yo lo único que hago es agachar la cabeza, yo no tengo polémica con ningún compañero, si un compañero dice que no debe estar el Ministro del ramo, magnifico, que no esté porque yo todo menos polemizar jamás con un compañero, por el contrario, lo único que le pido señor Presidente es que me dé permiso de retirarme porque no estoy de acuerdo con que el Ministro del ramo no esté en la Plenaria y pedirle el favor que confirme si los Ministros que citamos mañana fue confirmada su asistencia para que nos hagan el favor de darnos el honor de venir al honorable Senado de la República.

La Presidencia interviene para expresar lo siguiente:

Honorable Senadora de acuerdo con la Ley 5ª si está claramente tipificado que ocurre cuando un Ministro no atiende una citación, pero no hemos encontrado todavía, estamos buscando hace ya unos momentos si hay obligación que el Ministro esté presente cuando se esté estudiando un proyecto de ley, máxime si lo está el Senador ponente, como es el caso en este caso del Senador José Guerra de la Espriella, yo le pediría a la Senadora María Izquierdo, haciendo abstracción de lo que ella dice que es muy cierto, que lo deseable es que estén los Ministros que por el día de hoy vamos a intentar cada vez que haya un proyecto de estos informar a los Ministros para que estén presentes, pero que por el día de hoy evacuemos sobre todo este importante proyecto de doble nacionalidad, que como lo dijo el Senador Guerra hace un momento, lo están esperando no los colombianos que vivimos en Colombia, sino los colombianos que viven en condiciones muy difíciles en el exterior, por su condición de colombianos, muchas veces. De manera que yo le pediría a la doctora María Izquierdo que diéramos un compás de espera, vamos a tratar por Secretaría de informar a los Ministros cuando hay, en el orden del día como lo hacemos siempre un día antes, cuando hay proyectos de origen gubernamental, para pedir, para invitarlos a que asistan.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama, para una moción de orden.

**Palabras del honorable Senador
Ricaurte Losada Valderrama:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, es que con el propósito de que el proyecto quede aprobado en debida forma o por lo menos para que no haya ninguna duda sobre quórum, Su Señoría hizo llamar a lista y contestamos 51 honorables Senadores. La mayoría necesaria para decidir es la mitad más uno de los miembros de la Corporación. Su Señoría de pronto interpretó en el sentido de que hay un honorable Senador suspendido en el ejercicio del cargo. Esa es la interpretación que yo le daría al hecho de que Su Señoría haya desdicho que hay quórum para decidir, pero es que la Constitución habla, también el Reglamento es de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

La Presidencia interviene para manifestar:

Dice la mayoría, señor Senador y la mayoría en este caso, si es 101, 51 es más que 50 y no los que quedan. Aunque son 102 honorables Senadores, hay uno suspendido, ese no puede votar.

Por Secretaría se da lectura al artículo 5º del proyecto y a una propuesta de adición presentada por los honorables Senadores de la bancada indígena.

La Presidencia abre la discusión del artículo 5º con la propuesta aditiva, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Anatolio Quirá Guauña.

**Palabras del honorable Senador
Anatolio Quirá Guauña:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Anatolio Quirá Guauña, quien se expresa así:

En relación al proyecto de ley precisamente ponemos esta propuesta de adición, a la de doble nacionalidad por el hecho de que pues en las diferencias de los países, la división política, aquí podemos hacer un poco de historia. Ciertamente, la política del Nuevo Mundo no fue decisión de un pueblo identificado en su unidad, el destino sino por producción más o menos arbitrario de necesidades, intereses formados a partir de las luchas libertarias. En este proceso vemos en las naciones indígenas fraccionadas artificialmente y perdiendo por partes de la política, de la integridad, ganaban largos años de tradición. Es preciso, si los lazos se vuelven a restaurar otorgarle a los miembros de una misma comunidad, separada por fronteras, la nacionalidad múltiple de los Estados respectivos. La integración latinoamericana, de que tanto hablan nuestros textos constitucionales, deben empezar por la recuperación de las legítimas fronteras indígenas a través de los tratados internacionales. Entonces ese es un punto en el cual la propuesta de adición pues agregamos al punto 5º, y los motivos serían, resulta apenas natural de que los indígenas deban de creer tener presencia en la participación efectiva en el órgano asesor del Gobierno que deberá impulsar y promover los tratados internacionales sobre la doble nacionalidad, sería esto señor Presidente la propuesta de adición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

**Palabras del honorable Senador
Gabriel Muyuy Jacanamejoy:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente, quería como complementar a la proposición de adición que el Senador Anatolio Quirá ha presentado, sobre todo la razón con la que se expone allí incluir a personas representantes de las comunidades indígenas dentro de la comisión asesora, como en otras oportunidades yo lo he expresado en este recinto y también se ha presentado proposiciones al respecto, la verdad es que la mayor parte de las fronteras del territorio nacional de la población existente son comunidades indígenas y a través de la historia desafortunadamente ha habido un vacío, de personas representantes de estas comunidades de estos pueblos que existen en las fronteras para que puedan expresar lo que se vive en esos territorios, muchas veces determinaciones que se dan desde Bogotá, las consecuencias las tienen que vivir las comunidades indígenas o no indígenas que vive en las fronteras y como ya lo decía, ya sea en la frontera venezolana, brasilera, peruana, ecuatoriana o con Panamá, pues habitan comunidades indígenas, esa es una de las razones de fondo que nos motiva para solicitar la adición en ese artículo. Creemos que aparte de ser justo, pues es necesario que haya la presencia de representantes indígenas para que puedan por lo menos en situaciones concretas que ocurren en relación con los países vecinos, que puedan aclarar, justificar y defender los derechos, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Echeverri Coronado.

**Palabras del honorable Senador
Hernán Echeverri Coronado:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, simplemente para manifestar que no encuentro la conveniencia para establecer que el número de miembros de la comisión de que trata este artículo sea determinado al arbitrio del Ministerio de Relaciones Exteriores, me parece más bien que es inconveniente, esas comisiones deben tener un número fijo para evitar que el Ministerio pueda en un momento dado acomodar las cosas a sus intereses, si hay por ejemplo algunos miembros de esa comisión que no estuvieren de acuerdo con alguna política de nacionalización, pues al Ministerio le queda muy fácil cambiarlos por unos que estén de acuerdo, es mejor que el Congreso de una vez regle mejor este asunto, no sé cuál pueda ser, pero de todas maneras no dejarlo al arbitrio del Ministerio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

**Palabras del honorable Senador
Enrique Gómez Hurtado:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, quien se expresa en los siguientes términos:

En cierto modo para abundar en la observación del Senador Echeverri, cuando se establece una cuota como lo propone la adición de los honorables Senadores indígenas, pues

hay que saber una cuota de qué, qué cantidad son los otros, por qué hay una cuota, a mí me preocupa a pesar de la buena voluntad que el Senado caracteriza... la relación con los problemas indígenas y que yo he demostrado en múltiples ocasiones, que se establezca como un sistema permanente la formación jurídica y legal de una minoría establecida dentro del ser de los colombianos, porque también podrían decir que los señores que viven en Ipiales que son muy iguales a los que viven en el otra del río, (sic) podrían tener también una comisión de fronteras y todo el mundo comienza a decir que las fronteras de las repúblicas son cosas arbitrarias que no le fueron consultadas.

El hecho de que el país exista con esas fronteras es un hecho que es necesario reconocer, y hay que facilitarle a las personas a quienes esas fronteras les crean situaciones ambiguas pues la manera de hacerse entender con el Estado, pero esa condición de indígena per se, difícilmente clasificable porque en el fondo, todos lo somos o ninguno lo somos no sabemos exactamente donde es que comienzan un indígena y dónde es que termina, cuando se comienzan a establecer los privilegios de la minoría, vamos a encontrarnos que ahí va a haber una zona de influencia y de intriga y una manera de entrar o de salirse de una serie de circunstancias que si por los impuestos, que si por el servicio militar, que por el régimen de fronteras, porque unos tienen doble nacionalidad, porque otros no la tienen, esa propensión a estar estableciendo permanentemente dentro de la ley, el reconocimiento flagrante de la existencia de minorías dentro de la organización pública a mí no me parece conveniente, sin que eso implique que uno no tenga como hemos tenido hasta ahora todos los ojos abiertos, los ojos despiertos para escuchar las inquietudes de las poblaciones, pero no necesariamente de los indígenas, también los hay negros, y también los hay blancos, y también los hay rubios, y los hay de unos y de otros a quienes le pasa una frontera de por medio y que tienen circunstancias de cohabitación, de costumbres, de comercio, incluso de creencias y hasta de tendencias políticas que son comunes y que en un momento determinado están divididos por una frontera. Lo otro sería la derogación de las fronteras e ir averiguando de pueblo en pueblo y de grupo en grupo quienes están de un lado y del otro lado porque lo mismo nos puede pasar en los Llanos o lo mismo nos puede pasar en la Guajira, lo mismo nos puede pasar, en fin hasta con las fronteras marinas, con San Andrés y Providencia, esa tendencia a establecer en cada punto la notificación, la notarización de la existencia de una minoría que tiene unos derechos específicos no proporcionales sino de acuerdo con las normas democráticas, no me parece saludable, eventualmente si existiera un número de miembros de la Comisión como propone el Senador Echeverri, ahí podríamos ver que dada la circunstancia y la propensión normal a que las fronteras haya un porcentaje más grande de comunidades indígenas dentro de una cantidad conocida, pues pudiera haber un delegado de los indígenas, eso ya no es democrático, porque ya es un reconocimiento de que hay una capacidad de nombrar a esas personas por fuera de la soberanía del Estado. Quién nombraría a los indígenas, los nombra el Gobierno y los escoge o los nombran las comunidades indígenas. Entonces, por qué los demás colombianos no tienen derecho a nombrar cada uno de acuerdo con su leal saber y entender los demás miembros de la Comisión, yo quiero con el mayor sentido patriótico llamar la atención a que no sigamos en este proceso condescendiente que puede ser inconstitucional, que es discriminatorio, que crea unos términos de favorabilidad que no son corrientes y que puede producir una tendencia general a buscar el mismo tipo de privilegios para conducir por este camino a

una desmembración de la sociedad cosa que en el mundo contemporáneo lo estamos viendo en muchas sociedades que parecían unidas y que se están disolviendo. De tal manera que por esa razón hasta que no se aclare ese término no estaría de acuerdo con la modificación que proponen los Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien manifiesta lo siguiente:

Yo quisiera señor Presidente hacer algunas anotaciones, por bien o por mal de todos los colombianos la nueva Constitución habla que en el país se reconoce como un país multi-étnico o sea se reconoce la diversidad cultural por una parte, por otra parte se reconocen derechos concretos para los pueblos indígenas y para las minorías étnicas. Y en el caso de la doble nacionalidad en el artículo 96 de la Constitución, literal b) reza los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con aplicación del principio de reciprocidad serán tratados tendrán derecho a la doble nacionalidad con el sistema de reciprocidad. O sea, hay elementos que nos acreditan a los pueblos indígenas, y nosotros no queremos de ninguna manera entrar a una situación de discriminación; queremos precisamente entrar a un trabajo de aporte integral del desarrollo del país, pero por otra parte estamos viviendo una situación histórica que bien vale la pena tener en cuenta y muy en cuenta los nuevos derechos que la misma Carta de navegación del país, pues lo está rezando. De tal manera que yo creo que lo que dice el doctor Enrique pues no es nuestro sentimiento, en ningún momento queremos nosotros mismos discriminarnos queremos es integrarnos pero creemos que dada la situación, dadas las características de la población en territorio de frontera pues si no se coloca allí como está propuesta, un número exacto por lo menos se deje la participación de los indígenas mencionados, o anotado allí en la adición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa.

Palabras del honorable Senador Guillermo Sorzano Espinosa:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa, quien se expresa así:

En relación con el artículo 5º en discusión yo creo que aquí se han hecho observaciones, muy atinadas, particularmente la del honorable Senador Echeverri Coronado, a mí me parece que esta Comisión sobre asuntos de nacionalidad, es muy delicado dejarla en la ley al arbitrio del Ministerio de Relaciones Exteriores constituiría con los funcionarios que quiera resulta que esta Comisión va a tener unas funciones fundamentales, va a rendir concepto sobre los casos en que hay que otorgar cartas de naturaleza, va a determinar los medios válidos de prueba, para acreditar documentalmente la solicitud de nacionalidad, va a rendir concepto sobre la conveniencia en ciertos casos, de una nacionalización, va a cumplir funciones que le delega el Ministerio, luego no es sano desde ningún

punto de vista que esa Comisión quede integrada de la manera como arbitrariamente el Ministerio lo considere y por los funcionarios que crea el Ministerio, pueda acabar en personas de segunda, tercera, en muy inferior categoría y no sería bueno que el procedimiento de nacionalización en casos especiales, quedara en manos de personas de ese rango.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Guerra de la Espriella:

Sí, yo pienso que podríamos en un momento dado redactar el artículo 5º de esta forma, en la Comisión Segunda se hizo una modificación que en principio no fue leída por el señor Secretario; yo le ruego el favor de que lea el pliego de modificación referente a este punto. Y aprovecho la oportunidad para proponer que sean tres funcionarios de la Cancillería, el Viceministro que tiene que ver con los asuntos jurídicos, el Jefe de la Jurídica y otro funcionario de la Cancillería y un Representante y un Senador componentes de la Comisión de reestructuración componentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Segunda Cámara y Senado.

Gracias señor Presidente.
Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa:

Sí, a la propuesta que hace el Senador Guerra, pues yo tengo una objeción seria. A partir de la vigencia de la nueva Constitución, los Senadores y Representantes no pueden ser miembros de Consejos Ejecutivos, Comisiones de ningún nivel en ninguna entidad que administre tributos, no creo que sea sano eso lo establece el artículo 180, numeral 3º que los Congresistas no pueden ser miembros de Consejos Ejecutivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos, y no creo que sea bueno, ni tampoco sería constitucional que participe un Representante o Senador en un Consejo de nacionalidades, siendo la función de otorgamiento de cartas de naturaleza a una función privativa y exclusiva del Presidente de la República; por lo tanto es una función de la Rama Ejecutiva del Poder Público. Si un Senador y un Representante hicieran parte de ese Consejo estaríamos nosotros haciendo una intromisión indebida en funciones que son privativas del Poder Ejecutivo. Luego yo sugiero que no se incluya en un Consejo de esos a un Senador o a un Representante, pero sí solicito que ese Consejo tenga un nivel importante que se establezca señor Presidente nos permite un minuto con algunos Senadores interesados en el tema fijar de una vez quienes deben hacer parte en ese Consejo. Ahí está el Viceministro de Relaciones Exteriores presidiéndolo debe haber un delegado del Ministerio de Gobierno que tiene que ver además con los asuntos indígenas; ahí debe estar presente también algún funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil, un delegado del Registrador; en ese Consejo debe haber un delegado del Departamento Administrativo de Seguridad. Es decir, que es muy importante que el señor Presidente nos permite unos momentos hacer un acuerdo una vez acá se configure un acuerdo en el artículo 5º en forma definitiva teniendo la observación que el Senador Echeverri Coronado ha hecho.

La Presidencia interviene para manifestar:

Me parece buena idea para que haya el acuerdo, pero yo les voy a pedir un favor en este punto en donde ya hemos aprobado 24 artículos que no tenían discusión, hemos aprobado también el artículo 1º, el 3º y estamos a punto también de aprobar el 5º, y es que hoy se cumplen 3 años de la muerte del doctor Luis Carlos Galán, en una proposición que fue aprobada la semana pasada se convino

que hoy se haría un minuto de silencio y develaríamos una placa conmemorativa de ese tercer aniversario. Y se armó una especie de discusión sobre si la placa donde iba inicialmente decía que en el recinto del Senado algunos Senadores dijeron que en el recinto del Senado no había ninguna placa; otros dijeron que en la Comisión Segunda; otros que la Primera; otros que la Quinta y la verdad es que el Senador Galán preferenció como a cuatro Comisiones en 11 años que fue Senador en forma consecutiva desde 1978 hasta 1989 que fue asesinado. El perteneció a la Comisión Primera, a la Segunda, a la Tercera y a la Quinta y creo que quería pertenecer después a todas las demás una por legislatura, entonces yo les pido el favor que hagamos una que interrumpamos el orden del día para el minuto de silencio; yo quiero dejar una constancia escrita sobre algún aspecto de la vida del doctor Galán que va a quedar en el acta y luego los invitaría en una forma muy sencilla a que aquí a la salida del recinto que es donde la Mesa Directiva ha determinado que quede la placa, ya la placa está lista no es sino quitarle la bandera queda develada. Entonces, solicito entonces que se cumpla la proposición de un minuto de silencio.

A continuación, la Corporación da cumplimiento a la proposición por la cual se rinde un minuto de silencio, en homenaje a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, en el tercer aniversario de su muerte.

El honorable Senador Alvaro Pava Camelo, Primer Vicepresidente del Senado, quien pasa a presidir la sesión, concede el uso de la palabra al honorable Senador José Blackburn Cortés, quien da lectura a la siguiente constancia:

En un día como hoy, 18 de agosto de 1989, y parodiando a García Lorca: eran las ocho y media de la noche, terribles ocho y media de la noche, eran las ocho y media en sombra de la noche, cuando el cuerpo de Luis Carlos Galán, cayó abatido por las armas enemigas de la democracia, por las aniquiladoras armas que aún hoy azotan a nuestro país.

18 de agosto de 1992. Conmemoramos hoy tres años ya de aquel día aciago para nuestra nacionalidad. Y dentro del cúmulo de sentimientos y nostalgias que brotan al recuerdo, el primer impulso de uno de sus tantos amigos, es intentar la elegía del mártir.

Pero no. No puedo abusar de este momento para expresar en forma egoísta mis más personales sentimientos, aunque sean muchos los motivos que me asisten para ello. No haré la elegía del compañero desaparecido, ni la elegía del fundador del Nuevo Liberalismo, sino la elegía del hombre público, del estadista, de aquel cuyos ideales de vida se han integrado a la conciencia política nacional y, por lo tanto, hoy se constituyen en patrimonio de todos los colombianos.

Porque quienes admiramos la integralidad de la condición de ser humano de Luis Carlos Galán Sarmiento, entendemos que hoy hace tres años el país enterró su dimensión corpórea; pero su espíritu, hecho realidad en los ideales cuya defensa constituyó la razón de ser de su vida pública, aún está latente entre nosotros. Quienes fuimos sus seguidores en vida, podremos interpretar quizás de manera no total su legado, pero jamás abandonaremos sus postulados básicos en relación con los temas que constituyen la cotidiana angustia de nuestros compatriotas.

Sí: porque la angustia y la desesperanza de los colombianos convirtieron a Galán en una esperanza, pero no como respuesta gratuita al promeserismo vano, sino como la válida expectativa de un pueblo que se sintió interpretado en sus carencias y desvelos.

El país entero —sus amigos y quienes no lo eran— percibió en Galán el sentir de un auténtico amor por Colombia, que hizo renacer el sentimiento patrio adormecido entre la corrupción y el miedo. Y entonces cobraron vigencia aquellos versos que aprendiéramos de niños:

Patria, te adoro en mi silencio mudo
y temo profanar tu nombre santo.

Patria profanada en su nombre, hasta el punto de necesitarse campañas para que los colombianos hablemos bien de nuestro país.

Patria profanada en sus símbolos: himno, bandera y escudo, grandes ausentes en el arraigo y conciencia de sus hijos.

Pero sobre todo, patria profanada en sus realidades de vida; en sus condiciones sociales, económicas y políticas. Patria profanada en una educación que no promueve integralmente al individuo; en una salud privilegiada de pocos, y en un techo esquivo para muchos de nuestros compatriotas. Patria profanada en una justicia avasallada, una economía que no irriga con equidad sus beneficios, y un manejo de la política y del Estado que no siempre equilibra adecuadamente los intereses de gobernantes y gobernados.

Por ello, la reivindicación de esa patria profanada constituyó el fermento, la levadura del ideario político de Luis Carlos Galán.

A la educación aplicó los primeros esfuerzos de su vida pública, convencido de la importancia de integrar a nuestro país a la corriente del conocimiento universal y el avance tecnológico, pero siempre sobre la base imprescindible de la educación en los valores, de la enseñanza de aquellos principios de convivencia, que se forman en la familia y en la primera escuela, sin los cuales cualquier conocimiento erudito resulta vano.

Estos planteamientos, junto con sus propuestas en lo relacionado con la salud, la vivienda y su honda preocupación por la Colombia rural, conformaron el amplio proyecto social que hacia parte del deber ser que Luis Carlos Galán tenía claro para su patria profanada.

La justicia fue otra de sus prioridades fundamentales. Esa justicia ágil, moderna y pulquerrima defendida de la corrupción y el miedo. Esa justicia por la cual entregó su vida Rodrigo Lara Bonilla. Esa justicia que aún anhelamos hoy los colombianos.

La integración de nuestro país a la economía orbital, sin descuidar el delicado equilibrio social que garantiza la permanencia de la democracia. La administración pública dentro de una concepción moderna, que racionalice las instituciones y los procedimientos para llegar con eficacia a satisfacer las necesidades de todos.

En fin, no hubo aspecto de la vida nacional, ni angustia de los colombianos, que no fuera recogida por Luis Carlos Galán para incorporarla a su proyecto político, a lo largo de una abnegada y permanente carrera por todos los rincones de la patria, escuchando atento el sentir de sus habitantes, sopesando sus fortalezas y auscultando sus necesidades.

Hoy repito con Octavio Paz: "Cómo recuerdo a los muertos de mi casa".

Como Presidente del Senado de la República, deseo evocar, finalmente, a quien dignificó la representación popular que encarnamos, la cual constituye el fundamento de los regímenes democráticos. Deseo recordar a quien concibió la política como una vocación de vida al servicio de sus compatriotas, en una forma limpia, sin truculencias ni callejones oscuros.

Deseo recordar al legislador informado y atento a brindar su aporte para la construcción de la ley y el orden que nos rigen.

Al Senador de la República que puso en alto la suprema misión que nos ha sido encomendada. Deseo recordar al orador nato que enalteció su palabra y sus virtudes personales, este recinto sagrado donde confluye la voluntad de un pueblo.

Hoy quiero compartir con la familia Galán y con todo el país que recuerda al mártir caído, los sentimientos de esperanza y de futuro que sembrara Luis Carlos Galán.

Porque la simiente debe enterrarse y morir para rendir su fruto. Y semejante sacrificio

compromete todos nuestros esfuerzos. Sobre la sangre derramada del hijo querido de la familia Galán, del hijo de esa aguerrida estirpe santandereana, del hijo dilecto de nuestra patria colombiana, deberá florecer el nuevo país, la tierra de paz y bienestar para nuestros hijos, el país que estuvo en los sueños y en la vida de Luis Carlos Galán Sarmiento.

La Presidencia informa que, a continuación se procederá a descubrir la placa que, en homenaje a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento se ha ubicado a la entrada del recinto, para lo cual se declara un receso de cinco minutos.

Siendo las 5:45 p. m., se reanuda la sesión, y la Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa, quien anuncia que ha habido un acuerdo entre los distintos honorables Senadores y el ponente, respecto al texto sustitutivo del artículo 5º.

Por informe de la Secretaría, la Presidencia manifiesta que en el momento no se registra quórum deliberatorio, por lo tanto, siendo las 5:50 p. m., levanta la sesión y convoca para el día miércoles 19 de agosto del presente año, a las 3:00 p. m.

El Presidente,
JOSE BLACKBURN CORTES

El Primer Vicepresidente,
ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,
JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,
Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 105 DE 1992

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de geógrafo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

Artículo 1º Para los efectos de la presente ley, se define como geógrafo el profesional graduado por una universidad, con título de idéntica denominación, en nivel superior, y también el profesional de área a fin con formación post-graduada en geografía que haya recibido título de Magister o Doctor, previo el cumplimiento, en cualquier caso, de todos los requisitos académicos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo (transitorio). Durante un plazo no mayor de dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, podrán ser aceptados y matriculados como geógrafos profesionales los Licenciados e Ingenieros Geógrafos graduados en el país, que reúnan una de las siguientes circunstancias:

(1) Haber ejercido como profesores universitarios de geografía de tiempo completo durante no menos de diez (10) años;

(2) Haber recibido entrenamiento post-graduado en ciencias geográficas durante no menos de un (1) año académico y desempeñado funciones investigativas y/o administrativas de destacada responsabilidad en el campo geográfico durante por lo menos dos (2) años.

Artículo 2º Para ejercer en el territorio nacional la profesión de geógrafo se deberá acreditar idoneidad profesional en ciencia geográfica mediante la presentación de la matrícula profesional expedida por el Colegio Profesional de Geógrafos, ente que se crea mediante la presente ley.

Parágrafo. El Colegio Profesional de Geógrafos conceptuará cuando fuere necesario sobre las profesiones que deban considerarse afines a la profesión geográfica.

Artículo 3º Para la aceptación de los títulos expedidos en países con los cuales Colombia tenga tratados de intercambio, y siempre que dichos títulos estén reconocidos por las autoridades de educación del respectivo país, se concederá de conformidad con los términos del tratado pertinentes y de acuerdo con las Leyes de la Nación.

Artículo 4º Las personas que posean títulos universitarios expedidos por países con los cuales Colombia no tenga tratados de intercambio de títulos, deberán solicitar al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento respectivo, mediante solicitud escrita,

acompañada del título de geógrafo y el póliz y programas de estudio que acrediten su formación académica. Estos documentos deberán estar debidamente autenticados por el funcionario diplomático o Consular de Colombia, o el de una Nación amiga cuando Colombia no tenga acreditada representación diplomática o Consular en el país de origen del título cuyo reconocimiento se gestiona.

Parágrafo. En este caso se procederá de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Educación Nacional. Posterior al reconocimiento oficial, el aspirante a acreditamiento como Geógrafo profesional deberá cumplir con los demás requisitos exigidos a los geógrafos titulados en el país.

Artículo 5º El reconocimiento de títulos post-graduados de Magister o doctor en Geografía obtenidos en el exterior se hará conforme a las equivalencias que se determinen por el Gobierno Nacional, con base en evaluaciones hechas por geógrafos que posean la respectiva matrícula profesional y hayan acreditado título post-graduado en geografía igual o superior al que se pretende reconocer.

Artículo 6º Las entidades públicas del orden nacional, distrital y municipal, lo mismo que las de carácter mixto, están obligadas a contratar a un mínimo del 80 por ciento del personal requerido para labores exclusivas de la profesión geográfica, entre nacionales co-

colombianos legalmente matriculados en esta profesión.

Parágrafo. Los geógrafos extranjeros autorizados para laborar en el país tendrán por cada uno igual número de geógrafos colombianos en calidad de asistentes mientras dura su permanencia en el país, permitiendo así a los nacionales colombianos la asimilación de nuevos métodos de trabajo y tecnologías.

Artículo 7º El Colegio Profesional de Geógrafos conceptuará sobre la concesión de licencias especiales y temporales para el ejercicio de la profesión de geógrafo a extranjeros, cuando su concurso sea conveniente o necesario, particularmente cuando se trate de especialidades que no se practiquen en el país o lo sean con niveles científicos poco desarrollados.

Artículo 8º Las Entidades del Estado están obligadas a proveer los cargos cuyo perfil de funciones corresponda a las del geógrafo profesional, preferencialmente con personas que acrediten matrícula profesional en el área geográfica.

Artículo 9º Son funciones propias del Geógrafo Profesional, entre otras, las siguientes:

1. Investigar, proyectar, planear, dirigir, fiscalizar, controlar, supervigilar, ejecutar y evaluar obras materiales, proyectos y estudios propios de la ciencia geográfica.

2. Ejercer previo entrenamiento post-graduado, la cátedra universitaria y avanzada en geografía.

3. Contribuir al estudio científico del complejo sistema terrestre en el que interactúan el hombre y su medio, en términos espaciales, para su inventario básico, su comprensión, ordenamiento y planificación areal.

4. Asesorar a los organismos competentes que intervengan en la investigación de problemas relacionados con el análisis geográfico.

5. Las demás que específicamente le sean señaladas por la ley.

Artículo 10. Créase el Consejo Profesional de Geógrafos, integrado por los siguientes miembros y sus correspondientes suplentes:

1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

2. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o su delegado.

3. Un (1) representante de los programas de estudio de post-grado en geografía, que funcionen en el país, a nivel de maestría o doctorado.

4. Un (1) representante de las universidades que otorguen el título de Geógrafo, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

5. Un (1) representante de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge).

Parágrafo. Los delegados que eventualmente designen el Ministro de Educación Nacional y el Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, deberán ser geógrafos profesionales titulados; la misma calidad mínima deberán acreditar los demás representantes al Colegio Profesional de Geógrafos. Estos representantes desempeñarán sus funciones ad honorem y su período será de tres (3) años.

Artículo 11. La sede del Colegio Profesional de Geógrafos es Bogotá, y sus funciones serán las siguientes:

1. Dictar su propio reglamento, fijar sus normas de financiación y organizar su propia secretaría.

2. Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional de Geógrafo, dentro del marco de la Constitución y la Ley.

3. Expedir la matrícula a quienes a ello sean acreedores de acuerdo con el reglamento y llevarla al registro profesional correspondiente.

4. Fijar los derechos por expedición de la Matrícula Profesional y aprobar el presupuesto de inversión de esos fondos.

5. Cancelar la matrícula a quienes no se ajusten a los preceptos del Código de Ética Profesional, o por solicitud de juez competente.

6. Establecer la fecha permanente denominada "Día del Geógrafo", dedicada a la promoción de la ciencia y la carrera profesional geográfica.

7. Velar por el cumplimiento de la presente ley y plantear ante las autoridades pertinentes del Gobierno los problemas que afecten el legal ejercicio de la profesión de geógrafo.

8. Las demás que le señalen las leyes y normas reglamentarias.

Artículo 12. Reconócese al Colegio Profesional de Geógrafos como cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional para las cuestiones de carácter laboral que surjan del ejercicio de la profesión geográfica.

Artículo 13. Las decisiones del Colegio Profesional de Geógrafos sólo podrán ser recurridas mediante recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. Resuelto éste queda agotada la vía gubernativa, con la opción al interesado para acudir al honorable Consejo de Estado, de acuerdo con el Decreto número 1 de 1984.

Artículo 14. El objetivo de la presente ley, expedida en desarrollo de preceptos constitucionales, es la defensa de los intereses de la Nación y de la sociedad colombiana, particularmente en lo relacionado con la moralidad, seguridad y bienestar público; de ninguna manera constituye creación de privilegios indebidos a favor de personas o grupos. Este artículo será por consiguiente la norma rectora de interpretación por el Gobierno Nacional para reglamentar la presente ley, y por los jueces y funcionarios encargados de aplicarla.

Artículo 15. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley, la cual rige a partir de su sanción.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los 13 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

PROYECTO DE LEY PROFESIONAL DEL GEOGRAFO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque la geografía ha sido una tradición intelectual de largo ancestro en Colombia, que se confunde con las raíces mismas de nuestra cultura, su práctica sistemática, con base en el ejercicio profesional de especialistas de origen académico, es un desarrollo tardío. En contraste con lo que ocurre en varios países latinoamericanos, como Brasil y Venezuela, para citar apenas un par de ejemplos, los oficios del Geógrafo en Colombia han sido tradicionalmente asumidos por aficionados habilitados como Geógrafos a partir de profesiones tan disímiles como la castrense, la historia, la Ingeniería y hasta la filosofía. Por supuesto, los profesionales de origen universitario específicamente geográfico carecen de toda protección y estímulo legal, como sí ocurre en los dos países que se citaron arriba.

La motivación que obra alrededor del Proyecto de ley profesional del Geógrafo Colombiano puede sintetizarse en los siguientes puntos y circunstancias:

1. Desde 1984 se estableció en la sede del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, un programa de estudios de post-grado en Geografía, desarrollado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previa aprobación del ICFES para expedir títulos de Magister en Geografía. Ese programa científico continúa operando con pleno éxito y varias promociones de geógrafos colombianos han sido formados allí.

2. La Universidad Nacional ha establecido la carrera de geografía y el Departamento respectivo iniciará próximamente sus labores académicas conducentes a la formación de profesionales con título de geógrafo, a cinco años de estudios.

3. El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", varias universidades y entidades del Estado a diverso nivel cada vez se interesan más en programas de investigación y aplicación que requieren la contribución básica de geógrafos, especialmente en las áreas de la organización territorial, inventario y evaluación regional de recursos, preservación ambiental y calidad de la vida, estructura y problemas urbanos, etc. El ejercicio de la carrera del geógrafo merece, entonces, del estímulo y la justa protección de la ley, como lo disfrutan otras profesiones.

4. En el año del Quinto Centenario del Descubrimiento, que tanta relación de causa y efecto tiene con la historia de la ciencia geográfica concluye en Colombia la conmemoración del primer cuarto siglo de existencia de la Asociación Colombiana de Geógrafos (Acoge), entidad fundada durante un Encuentro Nacional de Geógrafos reunidos en Tunja, en 1967. La mejor manera como el Congreso puede estimular el esfuerzo de nuestros Geógrafos para establecer con buenas bases científicas una nueva carrera, para beneficio de la Nación, es a través de la expedición de la Ley que se presenta a consideración del honorable Senado de la República.

Presentada por el Senador Enrique Molano Calderón.

Presentada por el Senador Enrique Molano Calderón.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto de 1992.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 13 de 1992

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 105 de 1992, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 13 de 1992

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE BLACKBURN CORTES

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 106 SENADO DE 1992

por la cual se establece la franquicia ciudadana.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica, de derecho privado, gozará de franquicia postal y

telegráfica en la correspondencia que tenga como destinatario a los Senadores y Representantes a la Cámara.

Artículo 2º La franquicia postal será únicamente para la correspondencia ordinaria no mayor a 50 gramos de peso e introducida en el interior del país.

La franquicia telegráfica está limitada a 30 palabras por mensaje.

Artículo 3º Todo envío de correspondencia que goce del beneficio de esta franquicia deberá llevar:

a) El nombre del remitente, su dirección y ciudad de envío;

b) El nombre del Congresista a quien se dirige acompañado de la expresión "Senador" o "Representante a la Cámara", según el caso.

Artículo 4º Esta ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga las leyes que le sean contrarias.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1992.

Presentado por el honorable Senador,

Andrés Pastrana Arango.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los acontecimientos nos demuestran que los colombianos han asumido su derecho y su deber de participar en la construcción de un nuevo país.

La constitución de 1991 fue resultado de su iniciativa; quiso el pueblo colombiano significar que el ayer había terminado y que el hoy debe comenzar con nuevas instituciones, nuevos propósitos y nuevo liderazgo.

El nuevo Congreso de la República tiene la obligación de hacer un trabajo legislativo serio, con el propósito de recuperar la confianza de la ciudadanía y contribuir al desarrollo del país.

Es necesario no sólo adelantar nuestra acción legislativa sino, también escuchar a los ciudadanos que tienen observaciones, preguntas y propósitos que se fundamentan en sus propios escenarios de trabajo o de estudio, en su vida diaria, lo que nos permitirá ilustrar más nuestras actuaciones legislativas.

Por ello y como elemento esencial de la participación ciudadana me permito presentar este proyecto de ley que propone la creación de la "franquicia ciudadana" y así facilite la correspondencia diaria entre el ciudadano colombiano y sus representantes en el Congreso, sin ningún costo para el remitente y donde exprese sus inquietudes, sugerencias, proyectos e ideas, logrando así encontrar un Congreso moderno, activo y atento a sus iniciativas.

Objetivo de la ley.

La franquicia ciudadana pretende estimular y aumentar la confianza entre los Senadores y Representantes del Congreso colombiano con sus representados, eliminando los obstáculos económicos que puedan en un momento dado impedir la comunicación escrita con los congresistas, promoviendo así la función representativa del parlamento.

Los nuevos tiempos imponen la necesidad de acercar la institución legislativa con el ciudadano común para que este último encuentre canales ágiles y directos de expresión y comunicación.

¿Qué comprende la ley?

La ley, por primera vez, crearía una franquicia general ciudadana a tono con la democracia participativa, a diferencia de franquicias anteriores que limita sus contemplaciones a grupos, organizaciones o entidades.

Para facilidad técnica de la Administración Postal Nacional se han establecido requisitos que permitan identificar el destinatario del correo,

exigiendo además la identificación del remitente, un peso específico en la franquicia postal, y un número limitado de palabras en la franquicia telegráfica evitando así posibles abusos.

Debemos los congresistas de Colombia, invitar a los ciudadanos, a los profesionales, y en especial a la juventud a que se vinculen con el Poder Legislativo para trabajar conjuntamente por el progreso del país.

Andrés Pastrana Arango
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 18 de agosto de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 106 de 1992, "por la cual se establece la Franquicia Ciudadana", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en sesión plenaria de la fecha. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 18 de agosto de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
José Blackburn Cortés.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 118 DE 1992

por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre Código de Procedimiento Penal.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Suprimense los Jurados de Derecho previstos en el artículo 74 del Decreto 2700 de 1991, regulados en los artículos 458 a 466 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 2º El artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

"Artículo 74. Audiencia Pública en los delitos de homicidio. En los delitos de homicidio de que conocen los jueces del circuito se rituará la audiencia pública de acuerdo con los artículos 444 a 457 del Libro III, del Título I, del Código de Procedimiento Penal".

Artículo 3º Deróganse los artículos 458 a 466 del Libro III, Título II del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 4º La presente ley rige a partir de su publicación.

Andrés González Díaz, Ministro de Justicia.
Hernando Yepes Arcila, Presidente Consejo Superior de la Judicatura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
Presidente del Congreso Nacional

I. En desempeño de la función señalada al Consejo Superior de la Judicatura por el artículo 257 ordinal 4º de la Constitución Política, someto a la consideración del honorable

Congreso Nacional el proyecto de ley por la cual se hacen algunas reformas al Código de Procedimiento Penal y se excluye la presencia del Jurado de Derecho en la audiencia pública por el delito de homicidio de competencia de los Jueces de Circuito.

El nuevo Código de Procedimiento comprende el Jurado de Derecho dentro de los órganos que ejercen de manera permanente, la función de administrar justicia (artículo 66), fijada en la precisión de "la responsabilidad del sindicado" (artículo 458), en los procesos por el delito de homicidio de competencia de los Jueces del Circuito (artículo 74).

El ejercicio de esta función jurisdiccional resulta manifiestamente violatorio del artículo 116 de la Constitución Nacional, que señala los órganos primarios encargados de administrar justicia, y que de manera excepcional la extiende: a) A determinadas autoridades administrativas sin permitirles adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos, y b) A los particulares, pero restringida a la condición de conciliadores o de árbitros "habilitados por las partes".

Por ese alcance restrictivo se explica la ausencia en la nueva Carta de norma similar al artículo 164 de la anterior, que autorizaba la creación legal del jurado en causas criminales.

Hay quienes sostienen que la institución del Jurado de Derecho tiene raigambre constitucional porque facilita la participación de todos en las decisiones que los afectan; porque es una prolongación del principio de la soberanía que reside en el pueblo, del cual emana el poder, y, finalmente, porque es una especie de Tribunal de Arbitramento, cuyos participantes serían auténticos árbitros que fallan en derecho. Este respetable criterio se hace descansar en los artículos 2º, 3º y 116 de la Carta Magna.

Sin embargo, expresa el Consejo Superior de la Judicatura, además de lo expuesto, que estos puntos de vista carecen de consistencia, por las siguientes razones:

1. Los fines esenciales del Estado destacados en el artículo 2º de la Constitución Nacional, tienen un orden prioritario; su ubicación no es fruto del capricho del Constituyente, de tal manera que lo primordial en nuestra organización política es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes como están consagrados en la Constitución. Observando ese método prioritario se tiene, entonces, que las formas de participación ciudadana deben quedar superadas al anterior fin esencial del Estado, es decir, en este caso, a la prestación del servicio de la justicia a la comunidad con el sistema acogido por la Constitución Nacional que señala la estructura y organización de la Rama Judicial dotada de órganos permanentes y de auxiliares perfectamente determinados aún en la excepcional función jurisdiccional que les permite ejercer.

2. Ciertamente la soberanía reside en el pueblo, del cual emana el poder público, pero el ejercicio de aquella, directo o por medio de sus representantes, se debe hacer "en los términos que la Constitución establece", texto literal que viene a fortalecer la obvia consideración pasada de que la Constitución es la máxima pauta y límite del ejercicio de esa soberanía. Por tanto, la Administración de Justicia, como expresión de esa majestad popular, sólo puede desempeñarse dentro de los precisos confines del artículo 116 de la Carta.

Del contexto de los preceptos superiores que se han comentado, surge claramente que los jurados de derecho, como agregados que son de los jueces del circuito penal, en las causas por el delito de homicidio, no encajan en modo alguno en la organización que el

Constituyente quiso dar a la Administración de Justicia en Colombia, ni guardan reverencia con las excepciones en que a los particulares les he permitido impartirla, teniendo en cuenta que su cometido difiere nitidamente de los que realizan los conciliadores, los árbitros y, en su momento, los jueces de paz; y que ni siquiera en el supuesto de que fueran compuestos por servidores de la administración pública, podrían cumplir la misión que el Código de Procedimiento Penal le encomienda, pues a las autoridades administrativas se les prohíbe expresamente juzgar delitos.

La anterior conclusión fluye de los textos mismos del Código Constitucional y está respaldada además por la historia fidedigna de su establecimiento, condensada en las actas de las correspondientes deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente.

II. Las razones de insubsanable inconstitucionalidad de la institución del Jurado de Derecho en cuanto a manifestación de la jurisdicción, impusieron al Consejo Superior de la Judicatura la necesidad de inaplicar las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal. En el Acuerdo número 10 la Corporación expuso así los fundamentos de esa actitud:

"Que el Decreto 2700 de 1991, 'por el cual se expiden las normas de Procedimiento Penal' creó los jurados de derecho para los delitos de homicidio de los que conocen los jueces del circuito.

"Que los artículos 74 y 458 a 466 del citado decreto que reglamentan los juicios con jurado de derecho, le asignan al Consejo Superior de la Judicatura la obligación de conformar las listas correspondientes a cada Circuito Judicial, remitirlas a los mismos cada dos (2) años y establecer la respectiva remuneración de los jurados.

"Que el Decreto 2700 de 1991 entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1992, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º transitorio.

"Que del contexto del mencionado decreto y en particular de sus artículos 66, 458 y 459 se desprenden sin lugar a dudas que los jurados de derecho concurrirían a la tarea de administrar justicia y por lo tanto a ejercer la función jurisdiccional.

"Que el artículo 116 de la Constitución Nacional, ubicado dentro del Capítulo I del Título V (que tratan en su orden 'De la Estructura del Estado' y 'De la Organización del Estado'), así como los artículos 246 y 247 que se encuentran en el Capítulo 5 ('De las Jurisdicciones Especiales') del Título VIII ('De la Rama Judicial'), concretan quiénes son en Colombia los titulares de la función jurisdiccional, a partir de los organismos que la ejercen como atribución propia y habitual, es decir, los que integran permanentemente la Rama Judicial; para luego definir los eventos en que autoridades pertenecientes a otras Ramas del Poder y finalmente los particulares pueden ejercerla, eventos estos que por consiguiente tienen el carácter de excepcionales y los preceptos que a ellos se refieren deben ser interpretados y aplicados en forma restrictiva. Los artículos citados de la Constitución son del siguiente tenor:

"Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

"El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

"Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

"Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley".

"Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".

"Artículo 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular".

"Que del contexto de los preceptos superiores que acaban de transcribirse, surge claramente que los llamados jurados de derecho, como agregados que serían a los jueces que deben fallar, también en derecho, ciertos procesos, no encajan en modo alguno en la organización que el Constituyente quiso dar a la administración de justicia en Colombia ni corresponden a los casos en que los particulares les es permitido impartirla, teniendo en cuenta que su cometido difiere nitidamente de los que realizan los conciliadores, los árbitros y, en su momento, los jueces de paz; y que ni siquiera en el supuesto de que fueran compuestos por servidores de la administración pública, podrían cumplir la misión que el Código de Procedimiento Penal les encomienda, pues a las autoridades administrativas se les prohíbe expresamente juzgar delitos.

"Que aunque la anterior conclusión fluye de los textos mismos del Código Constitucional, está respaldada además con la historia fidedigna de su establecimiento, condensada en las actas de las correspondientes deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente.

"Que el artículo 3º de la Constitución Nacional declara que 'la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece' (subraya el Consejo). Tratándose de la Administración de Justicia, como expresión de la soberanía popular ella sólo puede ejercerse en los términos prescritos por el artículo 116 de la Carta ya citado.

"Que el cotejo de las normas legales cuya aplicación debería hacer el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, las que le imponen el deber de conformar listas de jurado de derecho y establecer la respectiva remuneración, con la normativa constitucional que regula el ejercicio de la función jurisdiccional, resulta palpable la contradicción entre unas y otra.

"Que al tenor de lo ordenado en el artículo 4º del Estatuto Máximo de la República, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales, pues la Constitución es definida como norma de normas; lo que significa que es obligatorio para el funcionario encargado de aplicar la ley, abstenerse de hacerlo si llega a la convicción de que es inconstitucional, hipótesis que es precisamente la que ocurre en la presente contingencia".

III. La subsistencia formal de las normas inaplicables es susceptible de suscitar dificultades en la interpretación de las instituciones del Código de Procedimiento Penal. El

desenlace de las mismas, en hipótesis que nada obliga a suponer que se presentará necesariamente, podría llegar a determinar la aplicación incorrecta del numeral 5º del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, cuyo fruto es la libertad provisional del detenido en procesos por homicidio cuya audiencia no se celebre dentro de determinados términos. El temor de este desenlace condujo al Consejo Superior de la Judicatura a formular al señor Presidente de la República las inquietudes que constan en misiva del día 13 de julio de 1992, cuyo texto es el siguiente:

"Señor
Presidente de la República
Doctor CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Ciudad.

"Por razones estrictamente jurídicas que el más detenido y cuidadoso análisis le demostraron ser ineludibles, y que no han sido convincentemente contradichas con posterioridad, el Consejo Superior de la Judicatura ha declarado inaplicables por inconstitucionales los artículos 74 y 460 del Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 de 1991), e inviable la elaboración de listas de Jurados de Derecho para el juzgamiento del delito de homicidio. Así lo expone el Acuerdo 10 del 27 de mayo, que me complace hacer llegar a sus manos con esta comunicación.

"La naturaleza técnica del instituto de inaplicación de normas legales en razón de su inconstitucionalidad, contemplado en el artículo 4º de la Carta vigente, por no implicar derogación de la norma desestimada en su virtud, puede en este caso inducir confusión en el criterio de los jueces de circuito que deban realizar audiencias de juzgamiento sin haber sido provistos de las listas de Jurados de Derecho, si bien la interpretación que el Consejo cree correcta auspicia la solución contraria, que permitiría el juicio sin la participación de esos administradores de justicia no autorizados por la Constitución.

"En presencia de tal ambigüedad teme este organismo que la confusión que llegara a padecer el juez puede ser susceptible de producir demora en la realización de las audiencias, y, en caso extremo, de conducir el desenlace que prevé el numeral 5º del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal.

"El Consejo encuentra por lo mismo que es deber suyo poner en conocimiento del Gobierno el problema normativo que se presenta, y sus eventuales resultados negativos, a fin de que, a través de las correcciones legislativas competentes, se adopten con la debida oportunidad los remedios encaminados a clarificar el régimen legal del juicio del delito de homicidio y a superar la insuficiencia normativa que surge de la inconstitucionalidad del Jurado de Derecho.

"Transmito a usted, señor Presidente, el saludo de la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura y mis sentimientos de la más alta consideración y aprecio.

(Fdo.) **Hernando Yepes Arcila, Presidente**"

Las reflexiones que contiene el mensaje transcrito, ilustran adecuadamente sobre la conveniencia de restablecer la unidad textual del ordenamiento procesal, para hacer unívoca la exégesis del conjunto de normas, retirando de éste aquellas de imposible aplicación, cuya permanencia formal en el Código sería susceptible de inducir confusión en el criterio judicial determinando una interpretación errónea del sistema ritual del juicio en los procesos de homicidio.

Estima el Consejo Superior de la Judicatura que estas inquietudes, sobre la inconstitucionalidad del Jurado de Derecho, adoptado en el Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedi-

miento Penal), son suficientes para solicitarle al señor Presidente del Congreso Nacional, con todo respeto, que ordene darle el trámite correspondiente al proyecto de ley que sobre la materia le presento con esta exposición de motivos.

IV. El Gobierno Nacional acogiendo las consideraciones expuestas por el Consejo Superior de la Judicatura ha estimado indispensable coadyuvar la iniciativa legislativa contenida en este proyecto.

Señor Presidente, honorables Congresistas,

Hernando Yepes Arcila, Presidente Consejo Superior de la Judicatura. **Andrés González Díaz**, Ministro de Justicia.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 21 de agosto de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 118 de 1992, "por el cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre Código de Procedimiento Penal", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la Secretaría General de la fecha. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

21 de agosto de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSE BLACKBURN CORTES

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de agosto de 1992.

Señor Presidente y señores miembros
Comisión Primera Constitucional
Permanente
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Referencia: Proyecto de Ley número 94 de 1992, "por la cual se fijan calidades para desempeñar ciertos cargos públicos".

Me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de la referencia, del cual es autor el honorable Senador **Elías Matus Torres**, con base en las siguientes consideraciones:

El ordenamiento jurídico del Estado colombiano obedece a una jerarquía normativa cuya base es nuestra Constitución Nacional de 1991. Ese principio de la supremacía constitucional que rige nuestro estado de derecho, implica que todas las demás normas legales que se dicten en nuestro país deben tener como fundamento y estar acordes con nuestra ley fundamental, super-ley o norma de normas.

Si las prescripciones contenidas en el proyecto de ley aludido llegaren a convertirse en ley de la República, se daría un caso de incompatibilidad entre ésta y la Constitución, que daría lugar a la prevalencia de esta norma, por las siguientes razones:

Artículo 1º del proyecto.

Riñe con los artículos 232 y 249 de la Constitución Nacional.

Veamos:

El artículo 249, en su parte pertinente, expresa: "... El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. **Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia...**"

Por su parte el artículo 232, en lo que nos interesa, reza: "Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, requiere:

1. ...
2. Ser abogado.
3. ...

4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Parágrafo. "Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial".

Como se puede ver claramente, los requisitos para ser Fiscal General de la Nación están establecidos a nivel constitucional, sin que pueda el honorable Congreso Nacional modificar por la vía de una ley ordinaria una norma de superior jerarquía, sin que proceda entre otros, el requisito de ser abogado especializado en derecho penal a que alude el susodicho proyecto.

Artículo 2º del proyecto.

Aparece como inconstitucional, en cuanto a los Ministros, porque viola los artículos 177 y 207 de la Constitución Nacional, así:

El artículo 207, reza: "Para ser Ministro o Director de Departamento Administrativo se requieren las mismas calidades que para ser Representante a la Cámara".

El artículo 177 es del siguiente tenor: "Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección". Se observa, en este caso, que caben igualmente los razonamientos hechos para el artículo 1º del proyecto.

Artículo 4º del proyecto.

Está en contradicción manifiesta con el artículo 158 de la Constitución Nacional, que expresamente dice en lo atinente: "Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva Comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Comisión..."

Al leer el texto completo del artículo en análisis se encuentra que el mismo se refiere a aplicar la reserva a los procedimientos de orden penal y disciplinario que adelantan las siguientes autoridades: Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Veedor del Tesoro, Directores del DAS y la Policía Nacional. De un examen somero se deduce que es inconstitucional, porque no lleva relación alguna ni con el título del proyecto ni con el resto del articulado.

Como claramente ha quedado establecido, el proyecto en mención adolece de fallas de inconstitucionalidad. Por lo tanto, para poder llevar a efecto la normatividad que se ha propuesto se debe tramitar un proyecto de acto legislativo y no es ese el caso que nos ocupa.

Por último me permito recomendarle al autor del proyecto referido que más bien se presente un proyecto de acto legislativo so-

bre lo consignado en el artículo 1º (Fiscalía General de la Nación) y un proyecto de ley con relación al artículo 4º (reserva de algunos funcionarios).

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a la Comisión negar el Proyecto de Ley de la referencia por ser este abiertamente inconstitucional.

Vuestra Comisión,

Hugo Castro Borja
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley número 102 de 1992, "por medio de la cual se modifica el artículo 8º del Decreto-ley número 2274 de octubre 4 de 1991".

Honorables Senadores:

Por medio de éste presento informe de Comisión al proyecto número 102 de 1992, "por medio de la cual se modifica el artículo 8º del Decreto-ley número 2274 de octubre 4 de 1991", que me fuera repartido.

La iniciativa, autoría de nuestro colega **Alfonso Latorre Gómez** busca de acuerdo con la Constitución Política (artículo Transitorio 17) corregir una inexplicable discriminación en la cual se ha reiterado el artículo 8º del Decreto-ley número 2274 de 1991 al establecer que la primera elección de gobernadores de los Departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada se celebre solamente en el año de 1997 el día que señale la ley para la elección de gobernadores.

Sostengo que es ella una explicable discriminación que pudiera fundamentarse en la Constitución Política vigente, porque de una parte no encuentro razón lógica alguna para que si los antiguos Territorios Nacionales dejaron de clasificarse en Intendencias y Comisarias para todos los efectos jurídicos, lo atinente a la forma de elegir sus rectores administrativos se difiriese en el tiempo colocando en una aberrante capitis diminutio máxima no solamente a los ciudadanos allí residentes o domiciliados; sino fundamentalmente a su clase dirigente. Puesto que cabría preguntar, ¿pueden predicarse o no las mismas razones que tuvo el constituyente para considerar departamentos lo que antes tenían otra denominación administrativa considerándolos maduros para ello, invocando plenamente la autonomía y posibilidad electoral en forma coetánea con los restantes departamentos para darse sus propios gobernantes; o definitivamente no estaban dadas las condiciones para que dichas entidades administrativas fuesen elevadas a las condiciones de departamento y lo dispuesto por la constituyente fue más bien un acto ligero?

Para mí tengo que Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada consultaban los requisitos

para dejar de ser territorios minusválidos sujetos a tutoría y el constituyente en consecuencia dictó un acto de justicia para con ellos.

De otra parte es cierto si, que tal discriminación en la que se reitera el Decreto-ley 2274 encuentra inicial fundamento en la Constitución Política pero que debe ser explicado en el sentido de que al considerar el propio artículo 17 Transitorio que "la ley puede fijar una fecha anterior" a 1977, estaba apuntando a la constatación de las condiciones objetivas que permitan a la organización electoral y a las acomodaciones financieras y administrativas de estos nuevos departamentos para proceder a elegir sus propios gobernadores; que es lo que considera el honorable Senador Alfonso Latorre Gómez, se consulta de momento; lo que compartimos.

Por no encontrar inconsistencias constitucionales legales o prácticas, me permito poner a consideración de la Comisión las siguiente proposición:

Désele primer debate al proyecto de ley número 102 de 1992, "por medio de la cual se modifica el artículo 8º del Decreto-ley número 2274 de octubre 4 de 1991".

Dario Londoño Cardona.

Santafé de Bogotá, D. C., 18 de agosto de 1992.

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 12 de 1992, "por medio del cual se reforma el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia".

Me permito, señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional del Senado, rendir, por esta nota, ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 12 de 1992, presentado por los Senadores Alvaro Uribe Vélez, Víctor Renán Barco, Guillermo Jaramillo, Fernando Botero y varios otros de firmas ilegibles.

El proyecto en referencia propone introducirle una adición sustantiva al texto del actual artículo 161 de la Carta para que las diferencias definitivas en los textos de los proyectos aprobados por el Senado, o por la Cámara, no impidan su aprobación.

En este caso, el proyecto propone que sean negados, apenas, aquellos artículos sobre los cuales no hubiese acuerdo en su texto definitivo entre una y otra Cámara. Desde luego, la propuesta supone que los textos sobre los cuales subsistan diferencias sean de carácter accidental por cuanto de ser artículos fundamentales se entenderá negado el proyecto.

El ponente comparte plenamente el proyecto presentado por las razones que adelante se detallan.

En la Constitución vigente hasta el 4 de julio de 1991, las Plenarias de ambas Cámaras no podían introducirle modificaciones a los proyectos. Los aprobaban o los negaban. Las variaciones se les introducían en las Comisiones Constitucionales Permanentes.

En consecuencia, cuando una de las Cámaras negaba uno, o más artículos del texto proveniente de la otra, el proyecto se entendía aprobado con la supresión de aquellos artículos que no habían recibido el exequátur de la Cámara destinataria. Si los artículos negados por la Cámara en la cual no tuvo origen el proyecto eran de la esencia del mismo el proyecto se entendía negado.

La Ley 7ª de 1945, en su artículo 41 señalaba el procedimiento a seguir cuando la negativa, o las modificaciones, se introducían en una Comisión Permanente:

Dicha norma rezaba:

"Cuando la Comisión Permanente de una Cámara negare en primer debate un proyecto de ley ya aprobado por la otra Cámara, de tal negativa se dará el aviso escrito establecido por el artículo 4º de dicho reglamento. Recibido el aviso, la Cámara decidirá por simple mayoría de votos si apela, caso en el

cual el Presidente designará hasta tres oradores para que sostengan en la otra la apelación.

"De la solicitud de apelación se dará noticia a la Cámara en que se negó el proyecto, a fin de que señale la sesión pública en que haya de oír a los oradores de la otra.

"De ahí en adelante se observará el procedimiento señalado en los artículos 37 y 38 de esta Ley".

En definitiva, mediante avisos escritos de una Cámara a la otra, aquella que introducía modificaciones a los textos aprobados con anterioridad requería a la originaria para conocer si ésta insistía en su punto de vista original o si aceptaba las modificaciones. De aceptarlas, se producía el consenso y el texto definitivo. Si insistía, se designaban tres voceros para que explicaran las razones de la insistencia. De ser aceptadas, se producía el consenso y el texto definitivo. Si no se aceptaban por la otra Cámara, el proyecto se entendía negado.

La Constitución de 1991 estableció, en mala hora, la posibilidad de que la Plenaria introdujera cualquier tipo de modificación al texto aprobado por las Comisiones Constitucionales. Es preciso, entonces, cotejar los proyectos aprobados por el Senado y por la Cámara para conocer las diferencias entre uno y otro.

Y para solucionarlas debe nombrarse una comisión accidental de Senadores y Representantes que han de acordar, en todas sus partes, un nuevo texto para presentarlo a las Plenarias a segundo debate para que éstas, a

su vez, sin introducirle modificación alguna, los aprueben en segundo debate.

Es, en verdad, excesivo exigir una conformidad total del nuevo texto íntegro por parte de las Comisiones. Este procedimiento es una mala copia del existente en los Estados Unidos de Norteamérica. En ese país las diferencias entre el Senado y la Cámara sobre el texto de un "bill" se zanján por comisiones accidentales sin que deban regresar a las Plenarias.

En Colombia una competencia de esta magnitud para una comisión accidental sería considerada inaceptable. Pero, al mismo tiempo, obligar a la totalidad de los miembros de una comisión accidental a tener idéntico parecer sobre la totalidad de los artículos es conferirle a unos pocos Congresistas, quienes quiera que ellos sean, un poder de veto sobre la expresión política de la Cámara a la cual no pertenecen.

En verdad, el artículo 161 de la Constitución le otorga a la Cámara en la cual no tuvo origen un proyecto la facultad de decidir su texto. O de negarlo introduciéndole cualquier cambio. Y esta circunstancia comienza a corregirse con el proyecto de acto legislativo, de origen parlamentario, identificado con el número 12 de 1992.

Por las razones anteriores, el suscrito ponente recomienda: Désele primer debate al articulado del proyecto de acto legislativo número 12 de 1992, "por medio del cual se reforma el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia".

Roberto Gerlein Echeverría.

INFORME DE SECRETARIA

TRAMITACION DE LEYES

LEGISLATURA ORDINARIA

Período 20 de julio al 16 de diciembre de 1992.

Comisión Primera	2
Comisión Segunda	9
Comisión Tercera	0
Comisión Cuarta	1
Comisión Quinta	0
Comisión Sexta	2
Comisión Séptima	0

Total ... 14

Proyectos de origen parlamentario .. 6

Proyectos de ley de origen gubernamental ... 8

Total ... 14

Santafé de Bogotá, D.C., 21 de agosto de 1992.

Cordialmente,

Rafael Oyola Ordosgoitia
Jefe Tramitación de Leyes.

Visto bueno:

Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
H. Senado de la República.

**PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS
ENTRE EL 18 Y EL 21 DE AGOSTO
DE 1992**

1º Proyecto de ley número 106 de 1992, "por la cual se establece la franquicia ciudadana". Autor: Honorable Senador Andrés Pastrana Arango. Día: 18 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Sexta. Ponente ... Publicación ...

2º Proyecto de ley número 107 de 1992, "por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación". Autor: Honorable Senador Dario Londoño Cardona. Día: 19 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Primera. Ponente ... Publicación ...

3º Proyecto de ley número 108 de 1992, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Presidente Alberto Lleras Camargo". Autor: Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo. Originario: Cámara de Representantes. Día: 5 de mayo de 1992. Recibido de la honorable Cámara de Representantes: 19 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente: Honorable Representante Armando Pomarico Ramos. Publicación ...

4º Proyecto de ley número 109 de 1992, "por medio de la cual la Nación cede unos activos al Departamento del Tolima". Autores: Honorables Representantes Alfonso Uribe Badillo, Maximiliano Neira R. Originario: Cámara de Representantes. Día: 22 de abril de 1992. Repartido: 19 de agosto de 1992. Comisión Cuarta. Ponente ... Publicación ...

5º Proyecto de ley número 110 de 1992, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia". Autor: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Originario: Senado de la República. Día: 19 de agosto de 1992, ante sesión plenaria. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

6º Proyecto de ley número 111 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989". Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

7º Proyecto de ley número 112 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal en áreas de frontera, suscrito en Bogotá el 16 de julio de 1985". Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

8º Proyecto de ley número 113 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Convenio número 167 y la Recomendación número 175 sobre seguridad y salud en la construcción, adoptados por la 75ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1988". Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

9º Proyecto de ley número 114 de 1992, "por medio de la cual se aprueba la Tercera En-

mienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional", adoptada el 28 de junio de 1990. Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

10. Proyecto de ley número 115 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la 77ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990". Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

11. Proyecto de ley número 116 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre CAB Internacional", (Commonwealth Agricultural Buteaux), hecho en Londres el 8 de julio de 1986. Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

12. Proyecto de ley número 117 de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano". Hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989. Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio. Día: 20 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Segunda. Ponente ... Publicación ...

13. Proyecto de ley número 118 de 1992, "por la cual se introducen algunas modificaciones al Decreto 2700 del 30 de noviembre de 1991, sobre Código de Procedimiento Penal". Autores: Ministro de Justicia, doctor Andrés González y el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura Hernando Yepes A. Día: 21 de agosto de 1992. Repartido: ... Comisión Primera. Ponente ... Publicación ...

14. Proyecto de ley número 119 de 1992, "por la cual se decretan unas obras públicas para la ciudad de Málaga (Santander)". Autor: Honorable Senador Elías Matus Torres. Día: 21 de agosto de 1992. Repartido ... Comisión Sexta. Ponente ... Publicación ...